

EL DERECHO A LA REVOLUCIÓN¹

ANTONIO SALAMANCA.²

Resumen: El presente artículo propone y reivindica la positivación del derecho a la revolución de los pueblos como complemento, en su concreción histórica, del derecho universal a la vida. El derecho a la revolución es la positivación autonormativa de las necesidades de vida de los pueblos, su satisfacción y la reversión de la insatisfacción, mediante la sanción coactiva de la fuerza física de la comunidad. El derecho a la revolución es una obligación moral histórica. Tiene por contenido la estructura de las necesidades materiales que permiten la producción y reproducción de la vida de los pueblos. El derecho a la revolución es el contenido jurídico del proyecto de la revolución política de los pueblos.

Resumo: O presente artigo propõe e reivindica a positivação do direito à revolução dos povos como complemento, na sua concretização histórica, do direito universal à vida. O direito à revolução é a positivação autonormativa das necessidades de vida dos povos, sua satisfação e a reversão da insatisfação, mediante a sanção coativa da força física da comunidade. O direito à revolução é uma obrigação moral histórica. Tem por conteúdo a estrutura das necessidades materiais que permitem a produção e reprodução da vida dos povos. O direito à revolução é o conteúdo jurídico do projeto da revolução política dos povos.

Abstract: This article proposes and reinvokes the positivization of the community's right to revolution as a complement, in its historical concretion, to the universal right of life. The right to revolution consists in the autonormative positivization of the communities' needs of life, their satisfaction and the reversion of dissatisfaction, through the coactive use of physical force as a sanction. The right to revolution, in this account, is considered a moral obligation. It has as its content the structuration of the material needs that allow the production and reproduction of communal life. The right to revolution is the content of the communities' political revolution legal project.

I. Introducción.

El concepto de *Derecho a la Revolución* que postulamos necesita primero delimitar el significado del término 'revolución', así como diferenciarlo del concepto 'derecho de resistencia a la opresión'.

En primer lugar, *Revolución* es un término que las ciencias sociales toman de la astronomía (un revolver orbital). Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, por revolución debe entenderse: (1º) La acción y efecto de revolver o revolverse; (2º) Cambio violento [por la fuerza, diríamos nosotros] en las instituciones políticas, económicas o sociales de una nación; (3º) Inquietud, alboroto, sedición; (4º) Cambio rápido y profundo en cualquier cosa. Sin embargo, sería una reducción y un error analítico-dialéctico

¹ Recibido el de 03 julio de 2008. Aprobado el 15 de noviembre de 2008.

² Es profesor de Derecho (invitado) en la Universidad Autónoma San Luis Potosí.

limitar la acción de revolverse al momento de uno de sus actos: el acto de la rapidez del alboroto en el cambio, por la fuerza o la violencia, de las instituciones de un país.

El marxismo enriqueció el término 'Revolución' en un doble frente: 1º Entendiéndolo como una transformación radical de las relaciones sociales en orden a la producción y reproducción de la vida de los pueblos. 2º La Revolución en, la conceptualización marxista, es un mismo proceso histórico con tres fases temporales: (1ª) Es revolución en la preparación de la hegemonía revolucionaria bajo la contrarrevolucionaria; (2ª) Es revolución en el momento de la pugna por la hegemonía en la correlación de fuerzas revolucionarias frente a las contrarrevolucionarias. (3ª). Es revolución en la duración de la hegemonía revolucionaria³. Como puede verse, el concepto marxista de 'revolución política', que creemos más ajustado a los hechos, es un concepto de contenido positivo, como afirmación de la producción y reproducción de la vida de los pueblos, que incluye el 'estado de rebelión', como uno de sus momentos. Pero la acción revolucionaria es más que el momento de un acto, es la unidad temporal en ejecución de la praxis reproductora de la vida del pueblo que se dilata en la historia haciéndose perdurable con la fuerza de su habitualidad hegemónica⁴. Refiriendo a la revolución política de los pueblos lo que J. Martí refería a la justicia: *de la Revolución política no tienen nada que temer los pueblos, sino los que se les resisten*.

En segundo lugar, el *derecho de resistencia* a la opresión no es necesariamente derecho a la revolución. En la Historia, la praxis del derecho de resistencia es un hecho universal en sus diversas modalidades como ejercicio del derecho a la autodeterminación frente al invasor, al imperialismo colonial, al señor feudal, al imperialismo capitalista, etc. La teorización de este derecho la encontramos en todos los pueblos, sea frente a la opresión externa (v.gr. en defensa de los derechos de culto frente al enemigo religioso externo como la rebelión de los macabeos en el siglo II a. C. contra la helenización griega forzada del pueblo judío; la resistencia de los cristianos frente al imperio romano, la resistencia de los pueblos americanos frente a la Conquista desde 1492, etc.), sea frente a la opresión interna (v.gr. la muerte al tirano o al monarca (monarcómanos) en las guerras de religión entre protestantes y católicos en la Europa del siglo XVII, etc.). Ya desde antiguo (v.gr. con Platón)

³ Sartori, G., recuerda que los marxistas consiguieron identificar el concepto 'revolución con la izquierda', y que además lo extendieron más allá del momento de la ruptura al tiempo del triunfo hegemónico, SARTORI, G., *Democracia después del comunismo* (Madrid: Alianza Editorial, 1993) 35-40; ECHEVERRÍA, B., *Valor de uso y utopía* (México D. F.: Siglo XXI, 1998) 67-76. Cfr. BOBBIO, N., *Teoría General de la Política* (Madrid: Trotta, 2003) 276; 285; 617-681; CORREAS, O., *Acerca de los Derechos Humanos. Apuntes para un ensayo* (México: Ediciones Coyoacán, 2003) 9; FERRAJOLI, L., *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (Madrid: Trotta, 2004) 927-940; 942.

⁴ De Sousa Santos, B., *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia* (Bilbao: Desclée de Brouwer, 2003) 209-211; BERMAN, H., *Law and Revolution. The Formation of Western Legal Tradition* (Cambridge: Harvard University Press, 1983).

encontramos reflexiones sobre el derecho a la resistencia a la opresión de la tiranía. En la Europa de los siglos XIII hasta el siglo XVIII se va a intensificar la reflexión sobre el tema con autores como Tomás de Aquino, Francisco de Vitoria, Juan de Mariana, Domingo de Soto, Tomás de Mercado, Francisco Suárez, Teodoro Beza, John Ponet, Locke, etc.). John Ponet, en el siglo XVI, en su obra *Breve tratado del poder político*, incluso llega a defender la resistencia a la opresión, el tiranicidio, como un deber político. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos recoge el derecho a la resistencia de forma implícita (como cambio del gobierno destructor de los derechos inalienables de la vida, libertad, búsqueda de la felicidad, etc.). El constitucionalismo le otorga rango constitucional de forma explícita, como derecho de resistencia a la opresión, en la Constitución francesa de 1789. En el ámbito latinoamericano, aparece en el proyecto de Constitución Mexicana de 1814. El derecho a la resistencia a la opresión es reconocido de forma implícita por la Carta de las Naciones Unidas. Como ‘supremo recurso’ a la resistencia a la tiranía y a la opresión, aunque no positivado como derecho, es reconocido por el mismo Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Allí se dice textualmente: “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.

Sin embargo el derecho de resistencia no es el derecho a la revolución que reivindicamos. Resistencia, sin más, es rendición. Históricamente, el derecho a la resistencia: 1º Se enfrentó con el ejercicio despótico del gobierno, reclamando autodeterminación del pueblo; 2º Limitó su ámbito a sistemas donde no había ‘democracias electivas pluripartidistas’; 3º Su finalidad era la liberación de la opresión; la justicia, el bien común, o la felicidad. *El derecho a la revolución*, por el contrario: 1º Se enfrenta al ejercicio despótico del gobierno, pero no sólo, sino a todo el sistema de relaciones sociales del sistema político de dominación; 2º Las partidocracias son también objeto de la reversión; 3º La finalidad es el establecimiento de un Estado Socialista de Derecho revolucionario (ESDR), como satisfactor institucional de las necesidades materiales de los pueblos para que puedan producir y reproducir sus vidas.

2 Hecho de partida, concepto y fundamento del Derecho a la Revolución.

2.1 Hecho de partida del Derecho a la Revolución.

El hecho de la vida de los pueblos como *praxis material necesitante de realidad* (PMR) es el hecho de partida para el Derecho revolucionario (DR). Las necesidades de vida de los pueblos urgidas de satisfacción es el ‘lugar jurídico’

donde se origina el sistema del Derecho⁵. Asentados en ese hecho radical, los pueblos latinoamericanos, y los del conjunto de la Tierra, tienen un derecho inalienable que posibilita todos los demás: *el derecho humano a la vida y a reproducir sus condiciones de vida*⁶. La experiencia jurídica internacional ha llevado al Comité de Derechos Humanos a afirmar ‘la vida como el derecho fundante de todos los demás’. Pero, al tiempo, este hecho y derecho fundante exigen que se entienda la vida más allá de la mera subsistencia orgánica animal, porque la vida humana es ‘praxis material-necesitante de realización’⁷.

Afortunadamente, en el amanecer del siglo XXI, el contenido del derecho a la vida humana de los pueblos se encuentra positivado en las Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos, y en las Constituciones de la mayoría de todos los países. Sin embargo, la formulación internacional incompleta de este derecho ha ‘expropiado a los pueblos de su derecho humano a la vida revolucionaria’. La formulación ‘universal’ del derecho a la vida debe completarse desde el dinamismo de su concreción histórica⁸. Esto es, el derecho universal a la vida humana se materializa siempre históricamente como el derecho que tienen los pueblos a afirmar la satisfacción de sus necesidades materiales de vida y a revertir la insatisfacción de las mismas. Es decir, el derecho humano universal a la vida es históricamente *el derecho humano concreto a la revolución*. De este modo, la Revolución se constituye en fuente de derechos ya que se asienta radicalmente en la unidad de un derecho originario que tienen todos los pueblos; si se quiere: *el derecho a la vida-revolucionaria*. El derecho a la revolución estaba claro para K. Marx y Engels, así como que éste era la condición para la democracia⁹.

La experiencia histórica afirma, y no puede negarse este hecho, que la Revolución ha sido y es fuente de Derecho. “[n]egar que la Revolución es fuente de derecho, sería negar que en 1787 los Padres Fundadores de los Estados Unidos de América aprobaron su Constitución Republicana y proclamaron presidente de esa nación al general George Washington, quien los

⁵ Cfr. Dussel, E., *Política de la liberación. La arquitectónica* (Madrid: Trotta, 2008) § 352. En cuanto al origen de los derechos, las luchas populares no son su origen necesariamente, como afirma E. Dussel, sino la praxis jurídica de los pueblos que positivizan sus necesidades materiales de vida y la obligación de satisfacción de las mismas. En ocasiones, esta praxis puede ser resultado de la praxis revolucionaria de lucha de los pueblos contra la praxis contrarrevolucionaria, pero en otras puede ser perfectamente fruto de la praxis política afirmativa de la hegemonía revolucionaria. Cfr. Dussel, E., *20 Tesis de Política*, (México: Siglo XXI Editores, 2006) 144.

⁶ Hinkelammert, F. J., *Crítica de la razón utópica* (Bilbao: Desclée, 2002) 317-323; cfr. DUSSEL, E., *Hacia una Filosofía Política Crítica* (Bilbao: Desclée, 2001) 103-110; 103; 114-119; cfr. SENENT, J. A., *Ellacuría y los derechos humanos* (Bilbao: Desclée de Brouwer, 1998); cfr. SANCHEZ RUBIO, D., *Filosofía, derecho y liberación en América Latina* (Bilbao: Desclée de Brouwer S.A., 1999).

⁷ UN: ECONOMIC AND SOCIAL COUNCIL, *General Comments (HRC) n° 6; 14: The right to life: Compilation of general comments and general recommendations adopted by Human Rights Treaty Bodies: (HRI/GEN/1/Rev.7., 2004) 128-9; 139.*

⁸ Cfr. Sánchez Rubio, D., Reversibilidad del derecho: los derechos humanos tensionados entre el mercado, los seres humanos y la naturaleza: *Pasos*, n° 116 (2004).

⁹ Boron, A., *Tras el búho de Minerva* (Buenos Aires: CLACSO, 2000) 67; 71.

había conducido a la victoria sobre el colonialismo inglés; o negar los principios de libertad, igualdad, y fraternidad de la Revolución Francesa, que dio inicio a una nueva era de la Humanidad¹⁰; o negar el derecho de la ‘primera emancipación’¹¹ de la Revolución Mexicana de 1810, hoy en vísperas de su segundo centenario; o negarle al pueblo las realizaciones de la Revolución Cubana; o negar las transformaciones, desde 1999, de la Revolución Bolivariana de Venezuela¹², o negar el derecho al triunfo electoral, en 2006, de las revoluciones incipientes en Bolivia, Ecuador y Nicaragua.

2.2. Concepto del Derecho a la Revolución.

El Derecho a la revolución lo conceptualizamos como *la positivación por los pueblos de sus necesidades materiales de vida, su satisfacción y la reversión de la insatisfacción de las mismas, bajo la sanción coactiva de la fuerza física de la comunidad*¹³. Este concepto ‘iusmaterialista’¹⁴ de Derecho puede converger con lo más emancipador de la tradición iusnaturalista, marxista¹⁵ y positivista¹⁶. Sin embargo, es una formulación que mantiene su distancia respecto de algunas corrientes de la Filosofía del Derecho, la Sociología¹⁷, y el Derecho positivo que coinciden en entender que “el derecho es un cuerpo de procedimientos regularizados y patrones normativos, considerados justificables en un grupo social dado, que contribuyen a la creación, prevención y resolución de litigios, a través de un discurso argumentativo articulado bajo la amenaza de la fuerza”¹⁸. Con nuestro concepto de Derecho revolucionario respondemos a la urgencia de articular dos ámbitos tradicionalmente separados y casi incompatibles para la tradición marxista: el Derecho y la Revolución¹⁹. Sin

¹⁰ Miranda Bravo, O., *Cuba/USA Nacionalizaciones y Bloqueo* (La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 20032) 6; 4-6.

¹¹ Miranda Bravo, O., *Cuba/USA Nacionalizaciones y Bloqueo* (La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 20032) 6; 4-6.

La ‘primera emancipación’, siguiendo a E. Dussel, es la emancipación política frente a España. Quedaría pendiente una ‘segunda emancipación’, en la que el pueblo mexicano consiga el poder que detenta la oligarquía burguesa criolla y mestiza; y democratice, además de las instituciones de representación política, las instituciones económicas. silenciada

¹² Cardenal, E., *Venezuela: La Revolución: Pasos*, v.124 (2006).

¹³ Salamanca Serrano, A., *Fundamento de los derechos humanos* (Madrid: Nueva Utopía, 2003) 269-325.

¹⁴ Cfr. Mariategui, J. C., *En defensa del marxismo*, o. c., 58; 60.

¹⁵ Correas, O., *Metodología Jurídica* (México: Distribuciones Fontamara, S. A., 19982) 238-239; cfr. MARIÁTEGUI, J. C., *En defensa del marxismo* (Lima: Editora Amauta, 1978) 67.

¹⁶ Correas, O., *Metodología Jurídica*, o. c., 90-97; 203.

¹⁷ Un concepto de Derecho, común en la Sociología, lo define como: “el discurso prescriptivo autorizado, que organiza y por ello legitima la violencia, y que es reconocido como tal, CORREAS, O., *Pluralismo Jurídico. Alternatividad y Derecho Indígena (Ensayos)* (México: Fontamara, 2003) 13. También es frecuente definir el Derecho como un conjunto de normas que regula la vida de un grupo organizado, cfr. BOBBIO, N., *Teoría General de la Política*, o. c., 254.

¹⁸ De Sousa Santos, B., *Crítica de la razón indolente*, o. c., 331.

¹⁹ *Ibid.*, 208.

embargo, conviene no olvidar, como ocurre con la Política, que también cabe un uso injusto y torcido del Derecho. En ese caso, y sin la necesaria diferenciación, con el concepto de Derecho se quiere indicar el ‘legalismo’, heterónomo y opresor, de un ‘pseudoderecho’ contrarrevolucionario.

El concepto de Derecho que ofrecemos tiene una estructura analítico-dialéctica trimembre, en correspondencia a la estructura de la praxis material-necesitante de realidad de los pueblos. Del mismo modo que K. Marx realizó su análisis de la estructura de la praxis económica, se puede realizar un análisis dialéctico de la estructura de la praxis jurídica en sus dos posibilidades históricas: como praxis jurídica revolucionaria, o como praxis legal contrarrevolucionaria. Esta última no es propiamente Derecho, porque, a pesar de su legalidad, le falta el momento de legitimidad material originaria que otorga la satisfacción de las necesidades materiales de la vida humana. Por tanto, sólo en sentido impropio se puede hablar de un ‘derecho’ contrarrevolucionario. En todo caso son normas contrarrevolucionarias, legalismo sin legitimación. Pues bien, la estructura de la praxis jurídica, del Sistema del Derecho Revolucionario, como ocurre en la praxis económica analizada por K. Marx, es un dinamismo material histórico concreto de producción, circulación y apropiación del Derecho por los pueblos.

1°. La *praxis de producción jurídica* (del Derecho), en su respectiva autonomía, consiste en que las necesidades materiales de vida de los pueblos y los medios de positivación entren en combustión (interacción) con la fruición de la fuerza de positivación jurídica de los pueblos para crear un satisfactor jurídico: las normas jurídicas.

(1ª) En primer lugar, la materia objeto del Derecho es la constante de las *necesidades materiales de vida de los pueblos y los medios de positivación*. La estructura material de las primeras es abordada en la obra *Filosofía, Política y Derecho a la Revolución*²⁰, y allí nos remitimos. En cuanto a los medios de positivación nos referimos a los medios personales y técnicos para la creación de las normas (costumbre, instituciones comunitarias, etc.). Mala praxis jurídica y mal Derecho podrá hacerse si no se parte de la materialidad de las necesidades de vida de los pueblos (v.gr. el ‘derecho’ burgués que parte de deseos, principios, reivindicaciones, valores, etc.), y no se dispone de medios personales (v.gr. ausencia del pueblo legislador) y técnicos (v.gr. buena parte de los países africanos a los que se les ha robado las instituciones del Estado).

(2ª) *La positivación jurídica*²¹ es el modo cómo se expresa la fuerza frutiva del poder en la praxis jurídica. Lo que llamamos fuerza frutiva de positivación jurídica no es otra cosa que el poder de autonormación del contenido material de la justicia, bajo la sanción coactiva de la fuerza física de la comunidad.

²⁰ Salamanca Serrano, A., *Filosofía, Política y Derecho a la Revolución* [Tesis Doctoral en Filosofía Política] (México D. F.: Universidad Autónoma Metropolitana, 2008).

²¹ Salamanca Serrano, A., *Fundamento de los derechos humanos*, o. c., 269-298.

En cuanto autonormación, la positivación jurídica es la fuerza de los pueblos que se *autodetermina* normativamente como sujeto autónomo²². A esto le llamamos *legitimidad autonormativa*. Esta legitimidad puede reforzarse con la legitimidad electiva por mayoría de votos. Ahora bien, esta legitimidad no es condición suficiente. Esto es, puede ocurrir que la mayoría de votos de los pueblos elija, por ejemplo, la heteronomía normativa religiosa, colonial, imperial, etc. En estos casos la autonormación sólo queda circunscrita a la minoría que cuenta con la ‘fuerza’ (con el poder de la legitimidad política originaria) para la autonormación. Como dice S. Bolívar, “[t]odo no se debe dejar al acaso y a la aventura en las elecciones: el Pueblo se engaña más fácilmente que la naturaleza perfeccionada por el arte...”²³.

Con relación a la justicia, como el contenido material de la autonormación²⁴, como la justicia es la praxis material de los pueblos que afirma la satisfacción de sus necesidades materiales de vida, y que revierte su insatisfacción, lo que se norma es eso precisamente. El contenido de la autonormación de la justicia no es arbitrariamente de cualquier ‘reivindicación’, sino de las necesidades materiales que tienen los pueblos para reproducir sus vidas. Ésta es la fuente de lo que hemos denominado *legitimidad política originaria* (legitimidad de vida). La relación entre la legitimidad autonormativa y la legitimidad política originaria es la relación entre la parte (legitimidad auto-normativa) y el todo (la legitimidad originaria). La legitimidad autonormativa (reforzada con la legitimidad electiva) no basta para hacer a la norma legítima, ya que se requiere la legitimación completa de la legitimidad de vida. Si la mediación de la legitimidad autonormativa (la parte) resultara contraria a la legitimidad de vida (el todo), ésta habrá de crear otra legitimidad autonormativa, y electiva, en su caso²⁵.

En lo que concierne a la sanción coactiva de la fuerza física de la comunidad, la fuerza frutiva de positivación jurídica tiene una particularidad con respecto a otros tipos de positivaciones (v.gr. moral, costumbres, etc.). La positivación jurídica recurre a la ejecución de *la coacción de la fuerza física de la comunidad para ‘imponer’ el reconocimiento de las necesidades de vida de los pueblos; la producción, circulación y apropiación de los satisfactores; y la satisfacción de las necesidades*. La mediación de esta coacción es la sanción jurídica. La sanción coactiva de la fuerza física es la fuerza de la vida (poder de la praxis de vida) que tienen los pueblos para garantizar la satisfacción de las necesidades materiales que han merecido ser positivadas por su relevancia para la vida de la comunidad. El contenido de la sanción jurídica es afirmativo, de la praxis jurídica revolucionaria de los

²² Ibid., 299-314.

²³ Bolívar, S., Discurso de Angostura (1819): *SIMÓN BOLÍVAR. Escritos políticos*, o. c., 109.

²⁴ Cfr. Bidet, J., *John Rawls y la teoría de la justicia* (Barcelona: Ediciones Bellatera, 2000).

²⁵ Para E. Dussel, “todo el edificio de la legitimidad del sistema del derecho (y el propio Estado) se funda en el poder consensual de la comunidad política (desde abajo)”, DUSSEL, E., *Política de la liberación. La arquitectónica*, o. c., § 355.

pueblos; y ‘reversivo’, de la praxis jurídica contrarrevolucionaria. Desde luego, la sanción de la fuerza física no es la única de las formas que tiene el Derecho para conseguir el cumplimiento de las normas. Las sanciones morales, por ejemplo, son también un recurso muy efectivo. Ello es así porque el Derecho es una parte de la Moral material. Las normas jurídicas son parte acotada de las normas morales. Lo que especifica al Derecho de la Moral es que aquél recurre a la coacción de la fuerza física institucionalizada del Estado, de la comunidad, como garante último del cumplimiento de la norma. No basta únicamente la sanción coactiva, puesto que la Moral también recurre a la coactividad de la sanción para garantizarse el cumplimiento de las normas morales. La sanción coactiva ha de garantizarse en último término mediante el uso de la fuerza física institucionalizada de la comunidad, que se impone sobre el ejercicio de la libertad del trasgresor de la norma²⁶.

(3ª) El fruto de la producción de la praxis jurídica es un satisfactor: *las normas jurídicas*. La norma es creación teleológica. No termina en sí misma (fetichizándose), sino que es una mediación comunitaria para asegurar la producción y reproducción de la vida humana de los pueblos.

Los tres momentos de la estructura de la praxis de producción jurídica son interdependientes. El elemento coactivo de la sanción de la fuerza no puede ser desgajado del resto, y presentado como lo que caracteriza al Derecho. La voluntad de la fuerza, por sí sola, no crea Derecho, sino más bien termina en la violencia arbitraria del poder. Del mismo modo, la mera autonormación, por sí sola, tampoco crea Derecho, a lo más que puede llegar es a un uso lógico, finalista, de la violencia del poder. Tanto la auto-normación como la sanción de la fuerza física encuentran su brújula en la legitimación originaria (de vida), esto es, en la praxis de justicia como la satisfacción de las necesidades materiales de vida de los pueblos. Por eso el Derecho, como norma jurídica, es el satisfactor jurídico de la Justicia material.

2º *La praxis de circulación jurídica*. En primer lugar, la norma jurídica, como satisfactor jurídico, además de su ‘valor de uso personal’, tiene ‘valor de uso para otros’. Esto es, vale para satisfacer las necesidades de vida de los otros miembros de los pueblos, gracias a ello, la norma jurídica entra en la circulación normativa (sistema jurídico), en un primer momento, como ‘ley’. Utilizamos aquí el término ‘ley’ en sentido lato, no técnico-jurídico, sino en cuanto norma jurídica del sistema de Derecho que debe ser realizada bajo la correspondiente sanción de la fuerza de la comunidad (v.gr. leyes, decretos, directivas, órdenes, circulares, etc.). Así como para K. Marx, la ‘mercancía’ es la primera manifestación de la praxis económica en su momento de circulación, así ocurre con la ley vista desde la circulación del Derecho. El mercado ahora es el ‘sistema jurídico’ y la mercancía es la ‘ley’. En un segundo momento, del mismo modo que el dinero es el medio de intercambio económico en el mercado, el Derecho ‘nacional’ e ‘internacional’ (el ordenamiento jurídico

²⁶ Salamanca Serrano, A., *Fundamento de los derechos humanos*, o. c., 315-325; cfr. DE LA TORRE RANGEL, J. A., *El derecho que nace del pueblo* (Bogotá, Colombia: FICA: 2004).

nacional e internacional) es el medio de intercambio, de comunicación, normativa *ad intra* y *ad extra*. En un tercer momento, así como ocurre con el beneficio económico neto mundial de los pueblos, el fruto de la circulación mundial de la praxis jurídica es la articulación e interdependencia de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales como 'Derecho mundial'. Por desgracia, como afirma H. Dieterich, en los comienzos del tercer milenio, la hegemonía contrarrevolucionaria ha hecho que en buena parte las fuerzas de la OTAN hayan substituido al Derecho internacional de las Naciones Unidas²⁷.

3º *La praxis de apropiación jurídica*. La praxis de apropiación jurídica es el *fortalecimiento* (empoderamiento) de los pueblos con el DR. El Sistema del Derecho Revolucionario es apropiación del sistema de Derecho por los pueblos. Este presupuesto histórico es ineludible para que pueda hablarse de un 'Derecho de los pueblos'. La praxis de fortalecimiento de los pueblos tiene sus tres momentos estructurales. En primer lugar, es apropiación de los medios de positivación. Ello implica la apropiación de las necesidades de vida de los pueblos, y los medios personales, institucionales y técnicos para la positivación. En segundo lugar, la apropiación de la fuerza de positivación significa la apropiación de la fuerza de autonormación, legitimación y sanción jurídica de los actores, de los operadores o funcionarios de las instituciones, que realizan la positivación (la apropiación del trabajo jurídico). Para que haya apropiación de la positivación jurídica no basta con ser conscientes de las necesidades y disponer de los medios de normación, hace falta también que el 'trabajo' del legislador plasme las necesidades de vida de los pueblos y su satisfacción, y no las traicione. Hace falta la fuerza de un trabajo autonormativo legítimo para crear normas jurídicas legítimas. En tercer lugar, para que el fortalecimiento de los pueblos con el Derecho sea completo hace falta que éstos se apropien de la satisfacción jurídica de todas sus necesidades de vida, y de las de todos los pueblos de la Tierra. Esto es, que los pueblos se apropien de los satisfactores jurídicos materiales del Derecho nacional, internacional y mundial.

Estructura de la Praxis Jurídica

Producción del Derecho	Circulación del Derecho	Apropiación del Derecho
Necesidades Materiales de Vida del Pueblo, y Medios de Positivación	Ley	Apropiación de la Satisfacción Material de la Ley por los Pueblos.
Positivación (Autonormación, Legitimación, Sanción)	Derecho Nacional e Internacional	Apropiación de la Satisfacción del Derecho Nacional e Internacional por los Pueblos
Norma jurídica	Derecho Mundial	Apropiación de la Satisfacción del Derecho Mundial por los Pueblos

Cuadro 1

²⁷ Dieterich, H., *Las guerras del Capital. De Sarajevo a Irak* (México D. F.: Jorale Editores, 2004) 150-158; 164.

2.3 Fundamento del Derecho a la Revolución.

En sentido general, el fundamento del Derecho revolucionario se encuentra en la vida humana de los pueblos como praxis material-necesitante de realidad²⁸. Dentro de ella, de modo más específico, el fundamento del DR se ubica en la necesidad material estructural de fortalecimiento que tienen los pueblos: en el poder del movimiento de la PMR como fuerza²⁹.

En la tradición filosófica y jurídica, a esta necesidad material de la praxis se le ha denominado, en cierto deslizamiento idealista, como la facultad de la *voluntad*. Con frecuencia, el contenido de la voluntad ha quedaba reducido al poder de la ejecución de la autodeterminación por ella misma (arbitrariamente). La libertad sería así el modo propio en los humanos de ejecutar la voluntad autodeterminativa independientemente del contenido de la misma. Junto a esta reducción, también ha sido frecuente la confusión en la voluntad del querer autodeterminativo y el querer frutivo (disfrute de la realidad). Desde el análisis-dialéctico de la PMR que venimos realizando hemos de afirmar que, ambas, la reducción autodeterminativa-ejecutiva y la confusión con el querer frutivo, son dos errores.

En primer lugar, lo que la tradición ha llamado voluntad es la necesidad material de fortalecimiento del poder del movimiento de la PMR que se articula, a su vez, en tres necesidades: necesidad de *liberación* de la determinación material (necesidad de indeterminación); necesidad de *autodeterminación*; y necesidad de *ejecución* de la propia autodeterminación. La necesidad de liberación material de la determinación, con frecuencia es omitida del contenido propio de lo que se entiende por voluntad y por libertad. Se parte idealistamente de un supuesto estado de liberación adonde los seres humanos hemos llegado por condición de tales. Pero es una creencia idealista ingenua creer que los seres humanos hemos adquirido ese estado necesariamente por ser seres humanos. Los hechos muestran que la indeterminación (liberación) que requiere la necesidad del fortalecimiento de la PMR, como primer momento estructural de su dinamismo, ni es una necesidad sincrónica en la vida de todos los seres humanos, ni diacrónica en la vida de cada ser humano en particular. No se puede obviar u olvidar que la satisfacción de la necesidad material de liberación de los pueblos posibilita la voluntad y la libertad. La voluntad, como la libertad, además de ser voluntad y libertad *para* y *en* la autodeterminación material, son voluntad y libertad *de* la determinación material. Lo que se entiende por voluntad y libertad han de quedar siempre articuladas en función de la estructura de la necesidad material de fortalecimiento de la PMR, frente a toda tentación idealista.

²⁸ Es lo que A. Rico Bovio llama la corporalidad, cfr., RICO BOVIO, A., *Teoría Corporal del Derecho* (México: Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2000).

²⁹ Cfr. Pinon Gaytan, F., *Filosofía y fenomenología del poder: una reflexión histórico-filosófica sobre el moderno Leviatan* (México: Plaza y Valdés, 2003) 86-89; 95-102; 103-108.

En segundo lugar, es un error alojar el ‘querer fruitivo’ en el contenido dinámico de la voluntad. Ésta es ciertamente autodeterminación, y a ello se le denomina habitualmente con el término ‘querer’. Pero éste es un ‘querer autodeterminativo’. Ahora bien, el verbo querer también significa el ‘querer fruitivo’ del disfrute de la realidad. Éste es el contenido propio de lo que tradicionalmente se ha llamado sentimiento, y que ha quedado marginado en la historia de la articulación de las facultades de la razón y de la voluntad. Pues bien, desde nuestro análisis dialéctico del PMR, entendemos el sentimiento como la necesidad material de comunicación, y lo reivindicamos con la misma relevancia estructural que la necesidad material de intelección (la razón, en el idealismo) y la necesidad material de fortalecimiento (la voluntad, en el idealismo).

Aclarados el reduccionismo y la confusión anterior, afirmamos que el fundamento del Derecho se encuentra en el poder, en la ‘poderosidad’ del movimiento de la materia que en la PMR se expresa como *necesidad de la fuerza, de su fortalecimiento como tal praxis material de realidad*. Esto es, como necesidad de fuerza ejecutiva liberada en la autodeterminación para la producción y reproducción de la vida de los pueblos. Como la producción y reproducción de la vida de los pueblos es la satisfacción de todas sus necesidades materiales, y éstas son respectivas, resulta que la fundamentación del Derecho no es autorreferente sino que siempre es respectiva. El Derecho, asentado en la necesidad de fortalecimiento de la PMR, es revertido a la satisfacción de todas las necesidades de la PMR³⁰. Ahora bien, conviene no olvidar que el poder del movimiento de la PMR tiene posibilidad de valencia binaria: la vida y la muerte de los pueblos. Como posibilidad siempre, y un hecho habitual por desgracia, el poder del movimiento de la PMR puede manifestarse históricamente como violencia, esto es, como la insatisfacción de las necesidades de vida de los pueblos. Este será el fundamento del pseudoderecho, que el pueblo suele llamar legalismo, y que nosotros denominaremos como *legalismo contrarrevolucionario*. En consecuencia, el Derecho revolucionario es una de las dos opciones que tiene el movimiento moral de la PMR. No es una imposición, sino una opción a la que se obligan los pueblos por la producción y reproducción de sus vidas. Una obligación que se materializa, se ejecuta temporalmente, como obligación moral histórica. Por ello, podemos decir que el fundamento del Derecho revolucionario es la fuerza de la obligación moral e histórica de producir y reproducir la vida de los pueblos, frente a la violencia de la reproducción de su muerte.

En primer lugar, es directamente una *obligación* pero no una imposición. Sólo indirectamente se puede decir que es una imposición. La obligación es tal porque ‘obliga’ a lo que está ligada. Y eso a lo que se está ligada, eso sí, se le ha impuesto a los pueblos: su praxis de realidad en cuanto ‘hacerse cargo de’ la necesidad de tener que ‘obligarse’ a reproducir su

³⁰ De Sousa Santos, B., *De la mano de Alicia* (Santafé de Bogotá: Ediciones Uniandes, 1998) 150; 396-419.

vida o reproducir su muerte. El hecho de la imposición de la praxis de realidad de los pueblos, en su movimiento binario oscilatorio entre la muerte (contrarrevolución) o la vida (revolución), es el fundamento de la ‘obligación’ del Derecho a la Revolución. Ambas posibilidades son igualmente originarias³¹. La obligación *del* Derecho a la Revolución es la necesidad binaria impuesta por la praxis de los pueblos que optan por materializar la posibilidad de producción y reproducción de la vida.

En segundo lugar, es una obligación *moral*. Esta afirmación pudiera resultar difícil de aceptar para quienes se resisten a analizar la ‘moral’ como un dinamismo material de la praxis. Parte de la tradición marxista encuentra difícil la armonización entre la ‘cientificidad’ de la Revolución y la subjetividad de la Moral. Dificultad de articulación que, como hemos indicado, se extiende al Derecho. Moral y Derecho se identifican con la ideología de la clase burguesa dominante; producto histórico de la ‘supraestructura’, reflejo de la infraestructura de las relaciones de producción. No lejos de este planteamiento se encuentra buena parte de la burguesía progresista socialdemócrata, que hace de la moral un asunto propio de la voluntad privada de los ciudadanos. La ideología jurídica contrarrevolucionaria, desde la noche de los tiempos, se ha encargado de robarle al Derecho la Moral.

Por Moral entendemos aquí un dinamismo material físico de la praxis de realidad de los pueblos que se encuentran antes de toda responsabilidad, e incluso antes de toda consciencia, con la imposición ‘física’ de tener que ‘optar’ por producir y reproducir sus vidas o muerte. Este ‘poder’ de la realidad, que en la especie humana ‘revolucionariamente’ se le apodera como ‘hacerse cargo de la realidad’ para la vida o para la muerte, es el fundamento de toda moral. Conviene llamar la atención sobre la posibilidad de bivalencia radical de la praxis moral de los pueblos. Con frecuencia se produce una reducción o deslizamiento cuando nos referimos al contenido de la moral. Y con ello la moral queda reducida a su dimensión afirmativa, personal y privada. Sin embargo, en el sentido último de imposición física que tiene la moral, tan moral es la opción por la vida como la opción por la muerte. En el primer caso la moral es de vida, en el segundo es necrófila.

A nuestro juicio, todo el conflicto, toda la lucha dialéctica que K. Marx encuentra en la sociedad responde, en última instancia, a la tensión física del código binario vida/muerte que impone la materia de la praxis de realidad³². Es esta materialidad del dinamismo binario moral de la praxis de los pueblos lo que da a la revolución, y a todas las instituciones de la comunidad, su carácter reversible, como también, por ende, a la ‘contrarrevolución’. En el primer caso, cerrando el horizonte; y abriéndolo a la esperanza en el segundo. No hay

³¹ En la propuesta del profesor E. Dussel, la tendencia originaria es la ‘voluntad-de-vivir’. “Este querer-vivir de los seres humanos en comunidad se denomina voluntad. La voluntad-de-vida es la tendencia originaria de todos los seres humanos”, DUSSEL, E., *20 Tesis de Política*, o. c., 23.

³² Cfr. Wolkmer, A. C., *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nova cultura no direito* (Sao Paulo: Alfa Omea, 20013) 324-325.

determinismo ni seguridad en que los pueblos tomarán el camino de la vida. La Revolución ciertamente puede ser vendida³³. Como diría J. Martí, “se cede en lo justo y lo injusto cae solo”³⁴. Pero esta ‘indeterminación’ de la materia histórica que es la praxis de los pueblos nos permite eludir dos actitudes parciales, que por tales no se ajustan a los hechos. Ni el ‘pesimismo antropológico’ ni el ‘optimismo voluntarista’ se corresponden con el contenido de la praxis. Los pueblos, por el contrario, tienen en sus manos tanto el ‘poder’ de vivir como el ‘poder de morir’. Es el yugo ligero de la responsabilidad histórica revolucionaria de los pueblos acrecentar las posibilidades materiales de vida para ellos y las generaciones futuras. Para los pueblos latinoamericanos, y para todos los del planeta, la moral, la ética revolucionaria, o es ‘materialista’ o es cínica (contrarrevolucionaria)³⁵. “Se pelea mientras hay por qué, ya que puso la Naturaleza la necesidad de justicia en unas almas, y en otras la de desconocerla y ofenderla. Mientras la justicia no esté conseguida, se pelea”³⁶.

En tercer lugar, el derecho a la revolución es *permanencia histórica*. Desde el mismo origen de la Humanidad, la materialidad de la Revolución de la PMR es intrínsecamente permanencia histórica. Su historicidad lo es de la lucha por la hegemonía frente al pseudoderecho contrarrevolucionario. El ‘legalismo’ burgués contrarrevolucionario, hoy hegemónico, frente a un Derecho revolucionario en resistencia histórica³⁷, ha hecho caso omiso de la base material (de las necesidades de vida de todos los pueblos). Cabría decir del legalismo contrarrevolucionario (pseudoderecho) lo que Marx dice de la Historia, que toda la concepción jurídica, hasta ahora, ha hecho caso omiso de la base real del Derecho, o la ha considerado simplemente como algo accesorio, que nada tiene que ver con el desarrollo histórico. Esto hace que el Derecho deba escribirse siempre con arreglo a una pauta situada fuera del mismo; la producción real de la vida se revela como algo protohistórico; la positivación jurídica de normas se manifiesta como algo separado de la vida cotidiana, como algo extra y supraterráneo. Esta concepción sólo acierta a ver en el Derecho las normas, principios, valores, e intereses de la burguesía³⁸. Frente a la hegemonía

³³ Cfr. Martí, J., *El Presidio Político en Cuba*: J. MARTÍ, *Obras Completas*, v. 2. (La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1991) 52.

³⁴ Martí, J., Carta al ‘Amigo mío’ Serafín Bello, Nueva York, 16, noviembre, 1889: MARTÍ, J., *Obras Completas*, v. 1., o. c., 253.

³⁵ Correas, O., Derecho y Posmodernidad en América Latina. Apuntes para un Ensayo: *Revista Crítica Jurídica* n° 22 (2003) 105-124; 121.

³⁶ Martí, J., El General Grant: La Nación, Buenos Aires, 27, septiembre 1885: MARTÍ, J., *Obras Completas*, v. 13, o. c., 83.

³⁷ Cfr. Wolkmer, A. C., Bases éticas para una juricidad alternativa en la perspectiva latinoamericana: DE LA TORRE RANGEL, J. A., (coord.), *Derecho alternativo y crítica jurídica* (Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2002) 167-173.

³⁸ Marx, K.; Engels, F., *La ideología alemana* (México D. F.: Ediciones de Cultura Popular S. A., 1974) 42.

vigente del pseudoderecho burgués, al Derecho a la Revolución de los pueblos no le cabe demora porque “el que dilata su cumplimiento la vuelve contra sí”³⁹.

3 Contenido del Derecho a la Revolución.

El derecho a la revolución es derecho *para* la revolución. El Derecho de revolución ‘carga con’ el proyecto político jurídico de materializar la producción y reproducción de la vida de los pueblos. Este Derecho es un instrumento de la política revolucionaria, un medio de reforzar los “momentos arquitectónicos de todo orden político posible”⁴⁰. Como hemos indicado, la revolución no es sólo ruptura momentánea, destructiva del viejo sistema, sino que, por el contrario, es sobre todo afirmación de un nuevo sistema de materialización permanente de la producción y reproducción de la vida de los pueblos. Si el dinamismo revolucionario no tiene esta vocación ‘creadora’ de vida, y de permanencia de la misma, no hay ‘tal revolución’, sino mera patología destructiva. Dentro de la política revolucionaria, el Derecho juega un papel central al institucionalizar jurídicamente el ‘biopoder’ de la praxis de realidad de los pueblos. La tradición del marxismo *unidimensional* ha relegado esta visión positiva del Derecho, en buena parte por identificarlo con un instrumento de la clase burguesa. Sin embargo, sin negar lo acertado de la crítica marxista al ‘derecho contrarrevolucionario, el error está en no distinguir la realidad del contenido estructural material revolucionario del Derecho, de su uso fratricida, genocida o suicida. El error de esta confusión ha llevado, por un lado, a ceder el arma jurídica de lucha a la contrarrevolución, y, por otro, a no saber utilizarla una vez la revolución comienza a hacerse hegemónica.

El Derecho revolucionario es un ‘satisfactor jurídico material’, necesario para el proyecto político de la *democracia material* de la producción y reproducción de la vida de los pueblos⁴¹. El Derecho, por tanto, es para la revolución política y ésta es para la democracia material⁴². La satisfacción de las necesidades de los pueblos es la razón última para la democracia material. La satisfacción de las necesidades humanas es el criterio validante de los ‘nuevos derechos’⁴³. El Derecho revolucionario ‘carga con’ las necesidades de los pueblos para realizarlas⁴⁴. La estructura material del Derecho revolucionario es para realizar el contenido de una política revolucionaria orientada a producir y reproducir la vida de los pueblos. Y la vida de los pueblos como PMR, es el dinamismo estructural respectivo de la necesidad material de *comunicación-*

³⁹ Martí, J., Las Fiestas de la Constitución en Filadelfia, El Partido Liberal, México, 1887: J. MARTÍ, *Obras Completas*, v. 13, o. c., 320.

⁴⁰ Dussel, E., *20 Tesis de Política*, o. c., 21.

⁴¹ Cfr. Dussel, E., *20 Tesis de Política*, o. c., 69-75.

⁴² Cfr. Bobbio, N., *Teoría General de la Política*, o. c., 273-289; 276-289.

⁴³ Wolkmer, A. C., “Pluralismo jurídico: fundamentos de una nova cultura no directo”, o. c., 158-168; 166-167; 241-248.

⁴⁴ Marx, K., *Introducción a la Contribución a la Crítica a la Filosofía del Derecho de Hegel* (Febrero, 1844).

fortalecimiento-intelección (justicia-libertad-verdad) de los pueblos⁴⁵. A lo largo de la Historia, la comunidad internacional ha ido experimentando, con avances y retrocesos, su praxis. Fruto de esa experiencia histórica son la positivación de la satisfacción de sus necesidades como derechos.

Los Derechos Humanos (DH), entendidos como los derechos humanos revolucionarios de los pueblos, son el fruto jurídico máspreciado de la experiencia histórica revolucionaria de los pueblos⁴⁶. Un fruto que no es sólo para la etapa de lucha contra la hegemonía contrarrevolucionaria, sino que aquí postulamos como el contenido del proyecto político-jurídico del *Socialismo en el siglo XXI*. En este sentido, hacemos nuestras las palabras de E. Bloch: “En el régimen socialista, una vez que han desaparecido la explotación y la opresión de los trabajadores, los derechos humanos no son menos vivos, ni menos palpitantes...”⁴⁷. Los DH son un fruto, sin duda, perfectible, completable y corregible. Una corrección reciente de la estrategia contrarrevolucionaria de la desintegración de DH en derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, fue la *Declaración y Programa de Acción de Viena* (1993). Allí se confirmó el hecho, por otra parte evidente, de que la vida humana es indivisible, y que de ella emanan integradamente todas las necesidades humanas que legitiman la positivación de los DH y los sistemas de Derecho de cada comunidad nacional. En este sentido, se afirma:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueran sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”⁴⁸.

⁴⁵ Cfr. Dussel, E., 20 Tesis de Política, o. c., 58; cfr. DE SOUSA SANTOS, B., Reinventar la democracia. Reinventar el Estado (La Habana: Editorial José Martí, 2005) 17-63.

⁴⁶ Cfr. Bobbio, N., *Teoría General de la Política*, o. c., 511-546; FERRAJOLI, L., *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*, o. c., 37-68; 104. Cfr. PRIEGO, J. J., Derechos Humanos y Pensamiento Único. ‘La dignidad humana en tiempos de globalización’: ROSILLO, A.; DE LA TORRE RANGEL, J. A. (coords.), *Derecho, Justicia y Derechos Humanos. Filosofía y experiencias Históricas. [Homenaje al maestro Antonio Rosillo Pacheco]* (San Luis Potosí (México): UASLP, 2004) 315-342; SOLÓRZANO ALFARO, N. J., *Crítica de La Imaginación Jurídica. Una Mirada desde la Epistemología y la Historia al Derecho Moderno y su Ciencia* (México: UASLP, 2007) 23; ID., Algunos Retos para la Filosofía Jurídica en América Latina: *Revista Crítica Jurídica*, N° 22 (2003) 165; ID., De derechos humanos y otras reflexiones: *Pasos* n° 117 (2005); cfr. SENENT, J. A., “Más allá de Hobbes: Aproximación crítica a los esquemas de confrontación jurídicos y políticos en la sociedad actual”: *Pasos*, n° 112 (Marzo-abril, 2004); ID., “Razón y Justicia en el Orden Actual Visión Crítica Desde la Filosofía de la Liberación”: *Revista Crítica Jurídica* n° 22 (2003) 225-238; 236.

⁴⁷ Bloch, E., El hombre y el ciudadano según Marx: FROMM, E. (et al.), *Humanismo socialista* (Buenos Aires: Paidós, 1966) 246.

⁴⁸ ONU., *Declaración y Programa de Acción de Viena* (1993), n° 5.

Los DH revolucionarios de los pueblos, en función de la estructura de las necesidades de la PMR, los organizamos del siguiente modo:

Estructura de las Necesidades Materiales de la Vida de los Pueblos.

Necesidad de Comunicación Material	Necesidad de Verdad Material	Necesidad de Libertad Material
Comunicación eco-estética	Información	Fuerza de Liberación
Comunicación Ero-económica	Opinión	Fuerza de Autodeterminación
Comunicación político-institucional	Conocimiento	Fuerza Ejecutiva

Cuadro 2

Estructura de la Insatisfacción de las Necesidades Mundiales de la Vida de los Pueblos.

Necesidad de Comunicación Material	Necesidad de Verdad Material	Necesidad de Libertad Material
Degradación eco-estética	Desinformación	Violencia de la Esclavitud
Empobrecimiento ero-económico	Manipulación de la Opinión	Violencia Despótica
Incomunicación político-institucional	Desconocimiento	Violencia Ejecutiva

Cuadro 3

Estructura de los Derechos Humanos Revolucionarios de los Pueblos.

Derechos Humanos de Comunicación Material	Derechos Humanos de Verdad Material	Derechos Humanos de Libertad Material
Derechos eco-estéticos	Derechos de Información	Derechos de Liberación
Derechos ero-económicos	Derechos de Opinión	Derechos de Autodeterminación
Derechos político-institucionales	Derechos de Conocimiento	Derechos de la Fuerza Ejecutiva

Cuadro 4

Sin embargo, desde el propio K. Marx, en la *Cuestión Judía*, gran parte del marxismo ha rechazado o se ha mostrado receloso con los DH. Para muchos marxistas los DH son expresión ideológico-jurídica abstracta del idealismo metafísico universalista de la burguesía europea colonial e imperialista. Ciertamente, es un hecho que la explicación 'idealista' que se ofrece de la génesis de los DH refiere varias etapas generacionales: los civiles y políticos, los económicos y culturales, los medio ambientales, y los de la era

científica y tecnológica. Fruto de una coartada ideológica, el ‘derecho contrarrevolucionario’ les otorga ‘cínicamente’ diferente grado de protección. La protección de los derechos económicos se hace depender de los recursos sociales (arbitrariamente contabilizados por el poder y siempre escasos para atender a las necesidades materiales de los pueblos).

Una de las críticas recurrentes entre algún sector marxista, y que les sirve de ‘marca de identidad’ de su progresismo de izquierdas, es atacar el ‘universalismo’ de los DH por su *abstracción*. En su lugar proponen unos ‘derechos humanos históricos concretos’. A modo ilustrativo, en nuestro tiempo, autores como Boaventura de Sousa Santos objeta a los DH su ‘universalismo’⁴⁹. Sus argumentos de crítica al universalismo occidental de los DH son principalmente la presuposición en ellos: (1º) Que hay una naturaleza humana universal que puede ser conocida por medios racionales; (2º) Que la naturaleza humana es socialmente distinta y superior al resto de la realidad; (3º) Que el individuo tiene una dignidad absoluta e irreductible que tiene que ser defendida frente al Estado; (4º) Que la autonomía del individuo requiere de una sociedad organizada como suma de individuos⁵⁰. Para superar esta limitación, el autor propone un acercamiento multicultural con una ‘hermenéutica diatópica’⁵¹. Consciente de que con ello no se garantiza el éxito en el multiculturalismo, y que se corre el riesgo de acabar en un discurso y una praxis jurídica reaccionaria, para evitar esta deriva se apoya (contradictoriamente con su previo discurso) en los criterios ‘universales’ de dos ‘imperativos transculturales’: (1º) El reconocimiento del otro en mayor grado; (2º) La defensa de la igualdad o diferencia si una u otra evita la discriminación⁵².

De entre las críticas más recurrentes a los DH (también compartida por Boaventura) hay que destacar la negación de una naturaleza humana que los fundamenta. Esta crítica es una expresión más del error del *historicismo*, muy común en el marxismo. A título ilustrativo, en la obra de F. J. Hinkelammert y H. Mora, los DH tienen su origen en la historia de la negación de esos derechos, “...no se trata de una ley natural ni de una lista a priori de valores específicos. Los derechos humanos resultantes tienen una historia, en la cual van apareciendo”⁵³. Sin embargo, en lo que puede ser una contradicción práctica con su propio discurso, estos autores terminan defendiendo la necesidad de unos Derechos Humanos críticos con las formulaciones burguesas⁵⁴.

⁴⁹ De Sousa Santos, B., *De la mano de Alicia*, o. c., 352.

⁵⁰ *Ibid.*, 353.

⁵¹ *Ibid.*, 357.

⁵² *Ibid.*, 355; 364-365.

⁵³ Hinkelammert, F. J., MORA, H., *Hacia una Economía Para la Vida* (San José de Costa Rica: DEI, 2005) 417.

⁵⁴ *Ibid.*, 309; 311.

“La estrategia de la globalización... ha borrado los derechos humanos de la vida humana”⁵⁵. “Necesitamos una respuesta que, sin embargo, no será posible sino desde los propios derechos humanos. Necesitamos, por ende, una crítica de la formulación de los derechos humanos de las declaraciones del siglo XVIII”⁵⁶.

Incluso hacen de los DH el contenido de la recuperación del Estado de Derecho y de la misma Democracia: “...nuestro llamado es a formular una estrategia de recuperación del Estado de Derecho y de la democracia de ciudadanos a partir de los derechos humanos fundamentales”⁵⁷. Y, sin problemas por la inconsistencia de sus discursos, terminan proponiendo una lista de derechos humanos esenciales (¡!): (1º) Derecho a un trabajo digno y seguro; (2º) Satisfacción de las necesidades humanas básicas en toda su amplitud; (3º) Conservar y proteger el medio ambiente; (4º) Participación democrática en la vida social y política; (5) El derecho político a la intervención en los mercados; (6º) La recuperación de la libertad de opinión; (7º) La libertad de elecciones⁵⁸.

Nuestras críticas a estos planteamientos son sólo a modo ilustrativo, porque nuestra intención no es hacer crítica de las críticas, sino de la realidad de los pueblos. En primer lugar, reconocemos el valor de las mismas en cuanto denuncian la necesidad de concreción histórica de los DH, y la necesidad de reconocimiento de la pluralidad de la realidad de los pueblos, frente a toda abstracción. Reconocemos también la advertencia de reformular los DH más allá del paradigma burgués, como *derechos humanos revolucionarios de los pueblos*. Sin embargo, en segundo lugar, hemos de decir que los planteamientos referidos caen en errores al confundir el universalismo con la abstracción; y al negarle a la realidad histórica de la naturaleza humana, histórica pero naturaleza humana, su propia estructura material. Se olvidan que sin estructura material de la substantividad no hay movimiento histórico posible. Y que por ser la praxis humana, praxis material-necesitante de realidad, ésta impone las ‘leyes de las necesidades materiales de vida’. Desafiamos a esos críticos a que demuestren que no son universales y concretas al tiempo, las necesidades materiales (con sus subdivisiones) de intelección, comunicación y fortalecimiento, que tienen los pueblos para producir y reproducir sus vidas; necesidades a las que ellos, por cierto, en su ortopraxis buscan prácticamente dejar bien satisfechas cada día.

La tradición marxista ha de superar el tremendo error estratégico de identificar los DH con los derechos humanos burgueses, entregando con ello la

⁵⁵ Hinkelammert, F. J., *El asalto al Poder Mundial y la violencia sagrada del Imperio* (San José de Costa Rica: DEI, 2003) 23.

⁵⁶ *Ibid.*, 110; 104-113; cfr. HINKELAMMERT, F. J., *Sacrificios Humanos y Sociedad Occidental* (San José de Costa Rica: DEI, 1998) 156-157; HINKELAMMERT, F. J., *Solidaridad o Suicidio Colectivo* (Costa Rica: Ambientico Ediciones, 2003) 13; 16; 47-51; 50.

⁵⁷ Hinkelammert, F. J.; MORA, H., *Hacia una Economía Para la Vida*, o. c., 397.

⁵⁸ *Ibid.*, 421-423.

mejor de las armas a la burguesía capitalista imperialista, a las tiranías y a los fanatismos. El uso perverso que hoy hace la hegemonía burguesa imperialista de los Derechos Humanos no impide una reversión y realización revolucionaria de los mismos (DH revolucionarios de los pueblos)⁵⁹. Por eso nosotros, desde la tradición socialista y marxista afirmamos la tradición revolucionaria de los DH de los pueblos, afirmamos la positivación internacional vigente de los DH, al tiempo que reivindicamos que tiene que ser completada y revertida, al menos, con la positivación de tres derechos-fuente, ausentes hasta la fecha: (1º) *El reconocimiento como derecho humano del derecho a la revolución de los pueblos*; (2º) *El derecho humano a la apropiación en modo cooperativo, y de prestación personal directa de servicios, de los medios de producción, de la circulación y la distribución del trabajo y la riqueza de los pueblos; y la consecuente prohibición de la apropiación capitalista*; (3º) *El derecho humano a la apropiación en modo cooperativo y de prestación personal directa de servicios de los medios de información, opinión y conocimiento; y la consecuente prohibición de la apropiación capitalista*. Perfeccionada, completada y revertida así la positivación internacional de los DH, como derechos humanos revolucionarios de los pueblos⁶⁰, éstos se convertirán en el contenido político-jurídico del proyecto político de ESDR⁶¹.

El enfoque material estructural que damos a los DH, como contenido político del Derecho *para* la Revolución, no es incompatible con la historicidad de los mismos, sino que es un contenido material-estructural, dinámico, histórico⁶². Sin embargo, frente a toda tentación de idealismo historicista, conviene no olvidar que la historicidad de las formulaciones de los Derechos Humanos no crea la materialidad de las necesidades que éstos buscan satisfacer. La realidad de los DH no es únicamente producto de la interacción histórica de la voluntad de los pueblos, sino, además, del encuentro de toda la materialidad de la praxis de éstos con la materialidad del mundo. La materialidad de todas las necesidades es una imposición de la naturaleza, a cuya satisfacción estamos obligados si queremos vivir como pueblos⁶³.

⁵⁹ Salamanca A.; Rosillo, A., *Código de los derechos humanos de los pueblos*, 2 vols. (México: Universidad Autónoma San Luis Potosí. Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2007); CORREAS, O., *Acerca de los Derechos Humanos. Apuntes para un ensayo* (México: Ediciones Coyoacán, 2003) 48-49; 65; 107; 115; 125; 146; 151; SOLÓRZANO ALFARO, N. J., Los marcos categoriales del pensamiento jurídico moderno: DE LA TORRE RANGEL, J. A., (coord.), *Derecho alternativo y crítica jurídica* (Aguascalientes [México]: Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2002) 136.

⁶⁰ Correas, O., *Acerca de los Derechos Humanos. Apuntes para un ensayo*, o. c., 37.

⁶¹ De Sousa Santos, B., *De la mano de Alicia*, o. c., 245; 352-365.

⁶² Herrera Flores, J., *Los derechos humanos como productos culturales: crítica del humanismo abstracto* (Madrid: Los Libros de la Catarata, 2005) 234-248.

⁶³ Marx, K.; Engels, F., *La ideología alemana*, o. c., 657-658.

3.1. La Ejecución Histórica del Derecho a la Revolución.

Hasta ahora hemos hecho dos afirmaciones principales respecto al Derecho a la Revolución. La primera reivindica que el Derecho es radicalmente Derecho *de* revolución, como una obligación moral e histórica que tienen los pueblos de nuestra América, y de todo el mundo. La segunda lo reclama como Derecho *para* la Política emancipadora, conformando jurídicamente el proyecto político revolucionario. La tercera afirmación, que completa nuestro trabajo, reivindica al Derecho como Derecho *en* la ejecución de la fuerza realizadora histórica de la revolución política. Esta tercera reivindicación del Derecho es de especial relevancia porque supone entenderlo como *un Derecho que nace de las necesidades materiales de vida de los pueblos*; como un dinamismo de realización práctica que nace desde abajo y que acompaña a los pueblos en cada uno de sus momentos históricos materializando la revolución del poder como *fuerza* de vida frente a la contrarrevolución de la violencia asesina. Es la fuerza de la Revolución frente a la violencia de la Guerra. Guerra violenta que incluso pretende legitimarse con el discurso de la ‘imposición’ de los derechos humanos, en su reducción burguesa contrarrevolucionaria.

“La construcción de los asesinatos fundantes hace aparecer las violaciones de los derechos humanos como actos de servicio a la humanidad y su destino. Luego, lo que como hecho hace presente una violación, en el contexto de estas interpretaciones es, al contrario, un servicio a la humanidad y para la vigencia de los derechos humanos. A la luz de la construcción del asesinato fundante, el llamado respeto por los derechos humanos significa un llamado a violarlos. La construcción del asesinato fundante invierte la realidad y la relación con los derechos humanos: la guerra es paz, la tortura es amor, la explotación es camino hacia un mundo mejor...”

Por eso, la crítica de las violaciones de los derechos humanos debe criticar estas construcciones, sin las cuales sería humanamente imposible cometer los crímenes que se cometen. Las construcciones de asesinatos fundantes son la fábrica mental de matar, sin la cual las fábricas técnicas de matar no podrían funcionar. Los asesinatos fundantes son su motor y su combustible”.⁶⁴

El Derecho *en* la Revolución contribuye a hacer hegemónica la revolución del Estado Socialista de Derecho Revolucionario, a constituir un ‘bloque histórico’, un ‘frente único’. Ahora bien, un frente único no significa confusionismo ideológico ni jurídico, sino la unidad en el reconocimiento y satisfacción de la pluralidad de los derechos de los pueblos. Como advertía J. C. Mariátegui:

“Preconizar el frente único no es, pues, preconizar el confusionismo ideológico. Dentro del frente único cada cual debe conservar su propia filiación y su propio ideario. Cada cual debe trabajar por su propio credo. Pero todos deben

⁶⁴ Hinkelammert, F. J., *El asalto al Poder Mundial y la violencia sagrada del Imperio*, o. c., 249.

sentirse unidos por la solidaridad de clase, vinculados por la lucha contra el adversario común, ligados por la misma voluntad revolucionaria, y la misma pasión renovadora”.⁶⁵

En esa tarea de ‘ligazón’ hegemónica, la política revolucionaria tiene tres tiempos-espacios históricos que condicionan las aportaciones del Derecho revolucionario. Tiempos y espacios que se distinguen por la correlación de fuerzas revolucionarias y violencias contrarrevolucionarias. El marcador político que determina el estado en que se encuentra dicha correlación se obtiene analizando dialécticamente y conociendo la explicación de la materialidad de los hechos que responden a las siguientes preguntas: (1ª) ¿Quién se ha apoderado de las instituciones de información, opinión y conocimiento de los pueblos?; (2ª) ¿Quién se ha apoderado de las instituciones ecoestéticas, ero-económicas y político-institucionales de los pueblos?; (3ª) ¿Está comprometida la praxis de la dirección política, de modo verificable en el tiempo, en fortalecer integradamente al pueblo apropiándolo con los medios de información, opinión, y conocimiento; medios de comunicación ecológica, estéticas, económica, político-institucional; con los medios del liberación, de autodeterminación y fuerza ejecutiva revolucionaria?

En función de la correlación entre el poder de la fuerza de los pueblos y la violencia contrarrevolucionaria, la ‘ligazón hegemónica’ habrá de articularse en tres escenarios diferentes: (i) *En la preparación bajo la hegemonía contrarrevolucionaria* (v.gr. México, y la mayoría de los países del mundo en nuestro tiempo); (ii) *En la lucha por el control hegemónico revolucionario* (v.gr. Bolivia⁶⁶, Ecuador, Nicaragua y Venezuela, actualmente); (iii) *En el triunfo hegemónico revolucionario* (v.gr. Cuba).

En cada una de estas etapas, el Derecho en la revolución de nuestra América es el que brota de las necesidades de vida de los pueblos y ‘se encarga’ de satisfacerlas. Es un Derecho que, habiéndose ‘hecho cargo’ de la realidad y ‘cargado con ella’, ahora ‘se encarga’ de materializar el proyecto político revolucionario en los lugares y tiempos históricos en que vive o muere cada pueblo.

⁶⁵ Mariátegui, J. C., *Ideología y Política*, (Lima: Editora Amauta, 1969)109.

⁶⁶ En Bolivia, aproximadamente el 91 % de las tierras cultivables están en manos de unas 400 familias. Con el 9 % restante no pueden vivir el 71 % de los campesinos indígenas. Según datos del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en Santa Cruz, 20 millones de hectáreas de tierra están en manos de unas 3.500 personas. La revolución boliviana es, sin duda, una revolución agrícola que va dando sus pasos, con sus dificultades. Uno de esos pasos es la Ley 1715, que pretende apoderarse de los terrenos agrícolas no utilizados. El 3 de junio de 2006, el gobierno de Evo Morales entregó títulos de tierras fiscales por 2 millones de hectáreas a las comunidades indígenas. En 2007, el gobierno de Evo Morales se comprometió a la titulación de 5,5 millones de hectáreas de tierra en favor de indígenas. Durante los primeros 19 meses de su gestión, el gobierno firmó títulos de propiedad de 494.899 hectáreas de tierra, en comparación con las 36.815 hectáreas titularizadas por los seis gobernantes anteriores, en los pasados 10 años anteriores, ZELADA, C., La revolución agraria en Bolivia, *Rebelión*, 11 de junio de 2006.

A continuación concretamos, a modo ilustrativo, el estado de las necesidades de los pueblos mexicanos que legitima su *derecho a la revolución* para establecer un Estado Socialista de Derecho Revolucionario como satisfactor político de sus necesidades materiales de vida.

La insatisfacción de las necesidades de vida de los pueblos mexicanos en 2008. La historia de México nos muestra, que, al menos desde la Conquista, nunca ha sido hegemónica ni la Política ni el Derecho revolucionarios al servicio de la satisfacción de todas las necesidades de vida de sus pueblos. La insatisfacción de las mismas, en los inicios del tercer milenio mexicano, continúa siendo lo hegemónico. Veamos algunos hechos a modo ilustrativo.

I. Insatisfacción de la necesidad material de comunicación.

La insatisfacción de la necesidad material de comunicación tiene sus modos históricos de expresión como insatisfacción de la necesidad ecoestética, ero-económica y político-institucional.

1ª *Insatisfacción de la necesidad eco-estética.* La insatisfacción de la necesidad eco-estética tiene entre sus modos históricos de expresión material: la insatisfacción de un medioambiente saludable, la insatisfacción nutritiva diaria, la insatisfacción de una vivienda digna y la insatisfacción de atención médica.

(i) *Necesidad de un medioambiente saludable.* Con frecuencia creemos que la primera necesidad que tienen que satisfacer los pueblos es el alimento: la comida y la bebida. Sin embargo, resulta que las condiciones medioambientales de vida son un presupuesto posibilitante o degradante para que los pueblos puedan alimentarse. Los pueblos necesitan el ‘útero’ de la madre naturaleza para encontrar en ella el alimento. En México, el pueblo no puede satisfacer esta necesidad en plenitud por la contaminación ionizante, electromagnética, transgénica, atmosférica, acuática, deforestación, erosión y desertización.

La *contaminación ionizante.* En violación del ‘derecho precautorio’ que tienen las personas a no ser expuestas a sustancias sin conocer el riesgo que pueden tener sobre su salud, hay un número indeterminado de mexicanos afectados directamente por la radioactividad de los ensayos nucleares, las bombas y los residuos nucleares. Indirectamente, 103.263.388 de personas, toda la población mexicana según los resultados definitivos del último Censo de Población y Vivienda, están expuestas a los efectos de esas radiaciones. El 26 de abril de 2006 se cumplieron 20 años del desastre de Chernobyl. Unas 200.000 personas han muerto, al menos 7.000.000 sufren las consecuencias directas. Más de 76 poblaciones han quedado inhabitables. Miles de afectados directos viven en Ucrania, Rusia y Bielorrusia, pero afectados somos todo el planeta. La energía nuclear liberada en la explosión fue la equivalente a 200 veces la emitida por las bombas atómicas lanzadas sobre Hiroshima y Nagasaki en 1945; o equivalente a 500 veces ese potencial radioactivo, según el

gobierno de Ucrania. Esa radiación permanecerá por miles de años en nuestro planeta afectando indiscriminadamente a países y personas. De igual modo permanecerán activos por miles de años los residuos radioactivos de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, en México.

La *contaminación electromagnética*. En violación del 'derecho precautorio', y por falta de estudios, es indeterminado el número de mexicanos contaminados por las radiaciones electromagnéticas, en particular las radiaciones de antenas de telefonía móvil. La electro-polución no es ionizante, pero también afecta seriamente a la salud. Hay estudios que la relacionan con tumores por roturas en el ADN, enfermedad de Alzheimer, pérdidas de memoria, etc. El modo en que afectan las microondas es diverso y variado. El tiempo para notar sus efectos puede oscilar de unas semanas a 20 ó 30 años. La OMS está promoviendo estudios como el proyecto CEM (de campos electromagnéticos).

La *contaminación transgénica*. En México está por determinar el número de personas afectadas por la contaminación transgénica. Como denuncia Greenpeace, en el país, violándose el 'principio precautorio' del impacto que pueden tener estos productos en la salud humana, las autoridades han permitido la libre importación de productos transgénicos. Las sierras de Oaxaca y de Puebla ya están contaminadas de transgénicos. El grano básico de la alimentación mexicana ha sido contaminado. En 2005 se aprobó la Ley de Bioseguridad que autoriza las empresas agrobiotecnológicas. La "Ley Monsanto" presiona para que se importen transgénicos sin etiquetado, y sin de limitar responsabilidades por el posible efecto sobre la salud.

La *contaminación atmosférica*. Según los datos del Instituto Nacional de Ecología, hay un elevado número de mexicanos, no determinado, que están siendo afectados por la contaminación atmosférica. Particularmente son personas que viven en la región central de la república mexicana (ZMVM, Pachuca, Cuernavaca, Toluca y las cercanías de Puebla). La contaminación afecta a su salud, calidad y esperanza de vida. El O₃ es el gas contaminante que sobrepasa la mayor parte del año los límites permitidos. La industria y el transporte son los causantes del 98% de las emisiones de monóxido de carbono (CO), 80% de los óxidos de nitrógeno (NO_x), 40% de los hidrocarburos (HC) y 36% de las partículas (PM₁₀). La industria química, del vestido, madera y derivados es la que emite más dióxido de azufre (SO₂).

La *contaminación del agua*. En México, el 68% de las aguas superficiales están contaminadas. Particularmente, la cuenca Lerma-Chapala-Santiago tiene el índice más alto de contaminación en el país. Los recursos de agua potable son escasos y contaminados para los pueblos del norte, y de difícil acceso y baja calidad para los pueblos del centro y sureste. Las emisiones de la industria contaminan los ríos. Según datos de la Comisión Nacional del Agua (CNA) de 2002, el 6% de los puntos de agua monitoreados entonces era de condición excelente, el 20% aceptable, el 51% poca contaminada, el

16% contaminada, el 6% en altamente contaminada y el 1% con presencia de tóxicos.

La *deforestación, erosión y desertización*. Toda la población de México, los 103.263.388 de personas se ven afectados de modo directo o indirecto por la deforestación. México es el país miembro de la OCDE que más deforesta cada año, y el quinto del mundo. La causa es el desmonte agropecuario, la tala ilegal y los incendios forestales. En los últimos 20 años se ha perdido el 65 % de la superficie cubierta por humedales. En el año 2007 se calcula que se desforestó unas 9.913 hectáreas de manglar. Hay zonas, como el Caribe mexicano, con tasas de deforestación del 12 por ciento, a causa de la construcción de zonas turísticas, carreteras, y asentamientos urbanos. La mitad de la superficie de los suelos del país está dentro del área de influencia de los procesos de degradación.

(ii) *Necesidad nutritiva diaria*. En México, con una población de 103 millones de personas, a 21 millones de personas, según las estimaciones más conservadoras de la FAO, le es violado su derecho a cubrir las necesidades nutritivas diarias. En un estudio integral de pobreza⁶⁷, se eleva a 41.000.000 el número de indigentes que no comen diariamente lo necesario, como expresión de la pobreza más extrema. Cifra a la que hay que sumar otros 43.000.000 de pobres no indigentes⁶⁸. Estudios no integrados de la pobreza

⁶⁷ Respecto del concepto de pobreza, es conveniente distinguir, como señala V. Shiva: “Es útil separar un concepto cultural de una vida simple y sostenible entendida como pobreza, de la experiencia material de la pobreza como resultado del desposeimiento y la carencia. La pobreza percibida como tal desde una perspectiva cultural no necesita ser una pobreza material real: las economías de subsistencia que satisfacen las necesidades básicas mediante el autoaprovisionamiento no son pobres en el sentido carencial del término. Sin embargo, la ideología del desarrollo las declara pobres por no participar de forma predominante en la economía de mercado, y por no consumir bienes producidos en el mercado mundial y distribuidos por él, incluso aunque puedan estar satisfaciendo las mismas necesidades mediante mecanismos de autoaprovisionamiento. Se percibe a la gente como pobre si comen mijo (cultivado por las mujeres) en lugar de la comida basura procesada que es producida y distribuida de forma mercantil por los agronegocios globales. Se les ve como pobres si viven en viviendas hechas por ellos mismos a partir de materia les ecológicas como el bambú y el barro en lugar de hacerlo en casas de cemento. Se les ve como pobres si llevan ropa hecha a mano a partir de fibras naturales en lugar de sintéticas. La subsistencia percibida culturalmente como pobreza no implica necesariamente una baja calidad de vida física. Por el contrario, porque las economías de subsistencia contribuyen al crecimiento de la economía de la naturaleza y de la economía social, aseguran una elevada calidad de vida en términos de alimentos y agua, sostenibilidad de los medios de vida, y una robusta identidad y significado social y cultural”, SHIVA, V., *Cómo poner fin a la pobreza: Pasos nº.124* (2006).

⁶⁸ A diferencia del método seguido por la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), Julio Boltvinik propone utilizar el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP). Este método: “ 1) Es multidimensional, esto es, toma en cuenta, además de los ingresos corrientes del hogar, el acceso a servicios públicos gratuitos, la posesión de activos básicos del hogar, la disponibilidad de tiempo, y los niveles educativos (y asistencia escolar) de sus miembros. 2) No es minimalista. En cada dimensión se fijan umbrales que se basan en las disposiciones constitucionales y legales y en las luchas populares, elementos que expresan, todos juntos el sistema de necesidades básicas prevaleciente en el país. 3) Es consistente internamente”. BOLTVINIK, J., *La Pobreza en México. Economía Moral, La Jornada*, Viernes 11 de noviembre de 2005.

sitúan el número de pobres en México alrededor de 53.000.000. Las necesidades nutritivas diarias también tienen rostro infantil. En México hay aproximadamente algo más de 40 millones de menores de edad, de los cuales 32 millones son niños menores de catorce años, y de éstos, 19 millones pertenecen a familias con menos de un dólar diario de ingreso. En 11 estados, de los 31 que tiene el país, la pobreza afecta a más de la mitad de sus niños: Chiapas (72,1%), Oaxaca (68,8%), Veracruz (60,7%), Tabasco (59,8%), Hidalgo (59,2%), San Luis Potosí (57,3%), Puebla (56,4%), Zacatecas (55,1%), Yucatán (54,8%), Campeche (54,1%) y Michoacán (51,2%). Una de las necesidades materiales diarias es el acceso al agua saludable. En México unos 17 millones de personas no tienen cobertura de agua potable. Unos 25.000.000 no tienen servicio de alcantarillado y drenaje. Muchos de los pueblos indígenas tienen problemas para satisfacer esta necesidad, particularmente los pames, tojolabales, tepehuanes, tarahumaras, coras, tepehuas, pimas, totonacos, kanjobales, guarijíos y huicholes.

Dado el tipo de relaciones burguesas entre los medios de producción y el trabajo, el sistema productivo mexicano no produce suficiente para alimentar a su población. México, que había perdido su autosuficiencia alimentaria en 1972, hizo un esfuerzo para intentar recuperarla hacia 1982. Pero en el año siguiente, 1983, la política alimentaria cambió. Desde entonces, el mantra alimentario ha sido: 'es más barato importar alimentos que producirlos'. La importación de alimentos en el sexenio 2000-2006, superó los 40 mil millones de dólares. Entre los productos que se importaron destaca el maíz, trigo, frutas, hortalizas, carnes, huevos, leche, miel, pescado, mariscos, etc. En el gasto de estas importaciones se fue más del 34% de las divisas obtenidas en la exportación del petróleo en esos mismos años.

(iii) *Necesidad de una vivienda digna*. En México, aproximadamente 2.000.000 de personas no tienen una vivienda, y 18.000.000 millones de personas tienen una vivienda que no cumple con las condiciones de dignidad⁶⁹. Es decir, que pueda ofrecer "protección, higiene, privacidad, comodidad, funcionalidad, ubicación y seguridad en la tenencia". En el estado de Guerrero, por ejemplo, 7,4 de cada 10 hogares no cuenta con agua dentro de sus viviendas.

(iv) *Necesidad de atención médica*. De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2000/4, en México, unos 60.000.000 de personas no tienen seguro de protección social. De los 40.000.000 de trabajadores, 22.000.000 trabajan sin seguro social. Otros datos más recientes del informe de la CEPAL. *La protección social de cara al futuro: acceso, financiamiento y solidaridad* (2006), señalan que, en México, el 45% de los trabajadores no tiene seguridad social, el 68,2% en el ámbi-

⁶⁹ Según datos del comisionado nacional de Fomento a la Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social, en México, 400 mil familias no cuentan con una vivienda, y 3 millones 600 mil tienen una que no cumple con los parámetros de calidad en infraestructura.

to rural. La cobertura de la seguridad social por jubilación sólo llega al 23% de las personas jubiladas.

2ª *Insatisfacción de la necesidad ero-económica*. La insatisfacción de la necesidad ero-económica tiene entre sus modos de concreción histórica: la insatisfacción del reconocimiento familiar y comunitario; la insatisfacción de un trabajo digno; la insatisfacción de no disponer de la prestación personal de servicios, y de la empresa cooperativa y estatal, como únicos modos de unidad productiva; y la insatisfacción de la propiedad personal del fruto del esfuerzo del trabajo.

(i) *Necesidad de reconocimiento familiar y comunitario*. Según los últimos datos del Diagnóstico de la Familia Mexicana (DIF), referidos a la década 1990/2000, en México la estructura familiar es la tradicional en un 81%, con una media de 4,5 hijos, y conviviendo las tres generaciones en el 59% de ellas. Según estimaciones conservadoras, el índice de divorcios era del 7%, y el de violencia familiar del 15%. En el país, unos 53.000.000 de mujeres sufren el machismo en el ámbito doméstico o laboral. Por otro lado, unos 10.000.000 de indígenas sufren el racismo. Aproximadamente unos 8.000.000 de personas homosexuales sufren la homofobia. Cerca de 2.000.000 de personas discapacitadas, de las cuales 1.000.000 son mujeres, padecen discriminación física. Lo mismo que les ocurre a unos 7.000.000 de personas mayores de 65 años. Unos 10.000.000 de creyentes, miembros de religiones minoritarias, viven su fe soportando algún tipo de discriminación religiosa⁷⁰.

(ii) *Necesidad de trabajo digno*. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), correspondientes a 2004, de los 43.400.000 personas económicamente activas, entre 1 y 1,2 millones no tienen trabajo en México⁷¹. De los cuales, casi 500.000 decidieron abandonar su trabajo por insatisfacción con las condiciones laborales y salariales. Según datos de la OCDE, el número de desempleados, en 2006, fue aproximadamente de 2.000.000 de personas. Pero si se tiene en cuenta la cifra del 'subempleo' o empleo en opresivas condiciones, la cifra se eleva a unos 10.000.000 de mexicanos. Además, en el período 2000-2005, unos 6.863.000 mexicanos salieron 'expulsados' a la emigración. Aproximadamente 1.200.000 mexicanos, cada año del gobierno foxista, se vieron forzados a emigrar⁷². De los que trabajan, alrededor de 2.400.000 jornales agrícolas son trabajados por menores y adolescentes, de los cuales 1.000.000 son menores de 14 años, sin ningún tipo de protección social. Las principales ONGs calculan en unos 3,5.000.000 el número de niños menores de 14 años trabajando en México. Por ejemplo, en el valle de Culiacán, más de un tercio de los trabajadores del campo son menores de 14 años. Por la jornada laboral, que en ocasiones llega a

⁷⁰ Deseo agradecer al Profesor J. G. Quijano Coronado la advertencia de la relevancia de la necesidad material de la familia para producción y reproducción de la vida del pueblo.

⁷¹ De los trabajadores mexicanos, aproximadamente algo más de 7.000.000 son campesinos, 10.000.000 son obreros de la industria, y unos 24.000.000 trabajan en los servicios.

⁷² Boltvinik, J., Economía Moral. Los fracasos de Fox/ I, *La Jornada*, Viernes 26 de mayo de 2006.

extenderse hasta 12 horas, se les paga 2 dólares. En México hay aproximadamente 1,5.000.000 de mujeres que trabajan como empleadas domésticas. La mayoría de ellas trabajan en condiciones de esclavitud. La mitad lo hace por un sueldo de unos 70 dólares al mes.

(iii) *Necesidad de propiedad comunitaria (cooperativa y estatal) de la unidad productiva (empresa)*. Según datos oficiales, en México, más del 52% de la superficie del país es tierra social, ejido o comunal. La tierra dedicada a la producción agropecuaria es aproximadamente 24,8 millones de hectáreas. Unos 25.000.000 de personas viven en los núcleos de los 31.000 ejidos y comunidades agrarias, que representan unos 101,4 millones de hectáreas. De los 7.000.000 de campesinos mexicanos, unos 5,5 millones son productores, y la mayoría tiene menos de 5 hectáreas (el 50% de los ejidatarios, 62% de los propietarios privados, 78,4% de los comuneros y 90% de los poseionarios). Algo más del 25% de estas familias no llegan al salario mínimo mensual. En estados como Yucatán, Oaxaca, Chiapas y Guerrero ha aumentado el número de jornaleros agrícolas que no tienen tierras, sólo su ‘fuerza de trabajo’, llegando a constituir el 70, 80 ó 90% de la población. De la población trabajadora mexicana, 27.000.000 de personas son asalariadas; unos 11.000.000 trabajan por su cuenta, y alrededor de 4.000.000 son trabajadores sin pago. De los trabajadores asalariados, 12.000.000 trabajan sin contrato escrito. No hay en México un censo del número de cooperativas que desarrollan actividades productivas, así como del número de población empleada y su contribución económica. Según datos de la Confederación Nacional Cooperativa, hay unas 5.000 cooperativas. Cifra que se eleva a 13.000 según los datos de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados. Con respecto a la propiedad estatal, en México gran parte de la empresa pública se ha privatizado desde 1982. Entonces el número de empresas públicas era de 1.152 paraestatales. Diez años después, su número se había reducido a menos de trescientas. Entre las privatizaciones más significativas destacan: los ferrocarriles, las autopistas, aseguradoras, bancos, etc. Las grandes ‘presas’ que le queda por despedazar al capital privado son Petróleos Mexicanos y la Electricidad.

(iv) *Necesidad de propiedad personal del fruto del esfuerzo del trabajo*. La población trabajadora mexicana se distribuye entre la agricultura, el 18% (7.200.000), la industria, el 24% (9.600.000) y los servicios, el 58% (23.200.000). De la población trabajadora mexicana, 27.000.000 de personas son asalariadas, unos 11.000.000 trabajan por su cuenta, de ellos unos 8.000.000 son artesanos, y alrededor de 4.000.000 son trabajadores sin pago. La Comisión Nacional del Salario Mínimo (CNSM) estableció para 2007 un salario mínimo entre 47,60 y 50,57 pesos al día. En México, 11.000.000 de asalariados ganan menos del doble del salario mínimo. El sueldo medio de la industria manufacturera en 2005, excluyendo la industria de la maquila dedicada a la exportación, oscilaba entre 2,5 y 3 dólares la hora. Los trabajadores mexicanos son los peor pagados de la OCDE. México es el país de la región

centroamericana que, en los últimos quince años, más ha abaratado su mano de obra, más incluso que países como El Salvador, Perú y Haití. Entre 2000 y 2004 la pobreza integrada (MMIP) en México pasó de 79 a 85 millones de personas, un aumento de 5.850.000, que equivale a un aumento porcentual de 7,4 por ciento. Unos 20.000.000 de personas, comparativamente con el resto de la población, son ricos. Según la revista Fortune, el mexicano de origen libanés, Carlos Slim, en 2007 era el hombre más rico del mundo, con una fortuna personal estimada en más de 59.000 millones de dólares; el equivalente el 5% del PIB mexicano. Y, por si no rapiñan bastante, las familias más ricas del país evadieron, con datos de 2002, unos 700.000 millones de pesos. Las 300.000 familias más ricas de México, 1.5000.000 personas aproximadamente, se apropian de una buena parte de lo que por evasión fiscal se le roba al pueblo.

3ª Insatisfacción de la necesidad político-institucional. La insatisfacción de la necesidad político-institucional tiene entre sus modos históricos de expresión la insatisfacción de la necesidad de soberanía popular y territorial, y la insatisfacción de la necesidad de instituciones revolucionarias.

(i) *Necesidad de la soberanía popular y territorial.* En México, 80.000.000 de personas han sido desposeídas de la soberanía de su tierra por unos 20.000.000 de caciques. Han sido desposeídos de la soberanía material sobre sus tierras, bosques, ríos, aire puro, alimento suficiente y nutritivo, salud, información, opinión bien formada, conocimiento, cultura, lengua madre y tradiciones, propiedad de los medios de producción, la voz y la palabra, y el poder político revolucionario.

(ii) *Necesidad de instituciones revolucionarias.* Los pueblos mexicanos no pueden satisfacer sus necesidades de vida, entre otras causas, porque la necesidad de instituciones revolucionarias, mediación para la satisfacción de aquéllas, es a su vez insatisfecha.

1) *Necesidad de un sistema de salud popular.* El sistema de salud mexicano no cumple con las exigencias de universalidad, gratuidad y eficiencia. De los países de la OCDE, México es de los últimos en dedicar presupuesto al sistema de salud. Sirva como ejemplo la tasa de mortalidad infantil. En México hay 24,9 muertes por cada mil nacimientos (64,97 muerte por cada mil en Chiapas). En Cuba es de 6,5 muertes por cada mil nacimientos. En América Latina sólo el sistema de salud cubano permite niveles de universalidad, gratuidad y eficiencia comparables a cualquier país del llamado primer mundo. En México hay 1 médico por cada 1000 habitantes, mientras que en Cuba hay 1 médico por cada 193 habitantes.

2) *Necesidad de instituciones de dirección política estatal revolucionaria.* En México, los 103.000.000 de personas tienen instituciones del Estado. Sin embargo, para aproximadamente 80.000.000 de mexicanos, directamente, esas instituciones son ‘contrarrevolucionarias’. A quienes representan en mayor medida es a los 20.000.000 millones de ‘caciques’ del país. El poder legislativo es elegido ‘formalmente’ por el pueblo entre los candidatos propuestos por la oligarquía. El poder judicial ‘arbitra’ la aplicación

arbitraria de las normas de la minoría burguesa. El poder ejecutivo se encarga de marcar a fuego, en la piel de los pueblos, las consecuencias de los intereses caciquiles. Por no tener, los pueblos mexicanos no tienen ni siquiera un partido revolucionario al servicio de la satisfacción de las necesidades de vida de los pueblos, con posibilidades reales a corto plazo de hacerse hegemónico. El Partido de la Revolución Democrática (PRD), que reclama ese espacio político, ni siquiera fue capaz de vigilar cada una de las casillas electorales en las elecciones de 2006 (unas 130.000). ¡Qué menos que este partido tuviera sus comités en los 2.500 municipios del país. Comités de base y partido, espacio de estudio político, de conexión en tiempo real con el resto de comités, y de articulación de las acciones concretas!⁷³

3) *Necesidad de un sistema económico socialista en la producción, circulación y distribución de la riqueza.* (A) La producción en México es dominada por la burguesía capitalista que forman unos 500 patrones. Según datos del Censo Económico 2004 (INEGI), en México hay unos 3.005.157 empresas. De ellas, el 95% son de tamaño micro; el 3,9% es pequeña empresa; el 0,9% mediana empresa; y el 0,2% gran empresa. De esta gran empresa, un grupo de 500 patrones dominan la economía mexicana. Entre ellos, 35 constituyen el club más influyente. Y, dentro de éstos, hay un núcleo de 11 que son los más ricos. La riqueza del club más selecto mexicano es comparable a toda la producción agropecuaria mexicana, en torno al 5,4 por ciento del producto interno bruto (PIB). Algunos de los miembros de este club son: Slim Helú, controla el mayor conglomerado empresarial del país (Telmex, Grupo Carso, US Comercial Corp, América Móvil, Grupo Sanborns, Grupo Financiero Inbursa, etc.). Ricardo Salinas Pliego, vinculado a Televisión Azteca, Banco Azteca y Elektra. Emilio Azcárraga Jean, vinculado a Televisa. Lorenzo Zambrano, vinculado a Cementos Mexicanos (Cemex). Eugenio Garza Lagüera, vinculado al Grupo Alfa. Alberto Bailleres, vinculado al Grupo Peñoles (empresas dedicadas a la explotación de minerales metálicos. Es el mayor productor de plata del país). Roberto Hernández, vinculado al grupo bancario Citigroup. María Asunción Aramburuzabala, vinculada al Grupo Televisa. Carlos Peralta Quintero, vinculado al IUSA (Industrias Unidas S.A.), de producción de productos de cobre. Isaac Saba Raffoul, vinculado a la industria textil, hotelera y farmacéutica y familia. Alfredo Harp Helu, vinculado al Banco Banamex.

Entre las principales empresas mexicanas (unidades productivas capitalistas) destacan: Grupo Apasco (productos y servicios para la construcción); Grupo Bimbo (empresa productora de alimentos); Industrias Bachoco (industria avícola); Grupo Iusacell (telecomunicaciones); Cemex (cementera); Cintra (tenedora de Aeroméxico y Mexicana); Grupo Carso (grupo de empresas); Grupo Gigante (empresa controladora); Telmex

⁷³ Dussel, E., El Partido Político y la organización de base II, La Jornada, 8 de julio de 2007; ID., El Partido Político y la organización de base III, La Jornada, 16 de julio de 2007; ID., Partido Político y sus 130.000 comités de base, La Jornada, 22 de julio de 2007.

(telecomunicaciones); Bancomer (Banco); Areoméxico (compañía aérea); Pemex (petrolera); Televisa (conglomerado de medios).

De las empresas extranjeras, a modo de ejemplo, cabe citar a: General Motors, Daimler-Chrysler, Volkswagen, Ford, Nissan y Delphi, Wall-Mart, IBM, Hewlett-Packard, General Electric, The Coca Cola & Co., Nestlé. Y entre las extranjeras españolas: en telecomunicaciones: Telefónica, Airtel, Amena, Retevisión; en el sector energético: Repsol, Cepsa, Endesa, Iberdrola; en la banca y seguros: BBVA, Banco Santander Central Hispano, Mapfre; en el sector de la construcción: Grupo FCC, ACS; en el sector de la alimentación: Paternina, Puleva, Telepizza; además de otras grandes empresas españolas como: Gas Natural, Solmeliá, Iberia, Indra, Transmediterranea, Seat, Tabacalera.

(B) *La circulación de la riqueza en el mercado, la banca, la bolsa y el mercado de divisas.* La circulación de la riqueza nacional está controlada por la mediación económica extranjera. México, en 2005, dependía de sus exportaciones a Estados Unidos en un 85%, a Canadá el 2%, y a España el 1,4%. Y dependía en sus importaciones de Estados Unidos y Canadá en un 79%, de China en un 8%, y de Japón en un 5,9%⁷⁴. El depósito del ahorro fruto del trabajo del país se ha entregado a la banca extranjera. En México, el 90% del sistema bancario está controlado por extranjeros. Las empresas se venden y compran en el gran casino especulativo de la Bolsa de Valores Mexicana (BVM). En 2006, una minoría de 200.000 especuladores bursátiles (0,17% de la población) detentaron activos equivalentes al 44% de PIB. La gran mayoría de mexicanos no tienen parte en el reparto del botín de las utilidades. A ellos sólo les toca cargar con el costo de reflotar el sistema cuando entra en crisis. La minoría oligárquica tiene acceso al mercado de divisas 'imperiales'. En el intercambio mercantil, compran por nada materia prima, trabajo y el mismo espíritu de los pueblos mexicanos; éstos sólo tienen acceso a un peso 'esclavo'. Un peso 'esclavo' con el que ha de pagar la deuda. A finales de 2006, una parte de la deuda externa mexicana (898.500 millones de dólares) fue 'cambiada' por deuda interna. Con motivo de esta operación, la estructura de la deuda de los pueblos mexicano varió. La deuda externa bajó a 40.687 millones de dólares, subiendo, por el contrario la deuda interna del país hasta 1 billón 300 mil millones de pesos.

(C) *En la distribución de la riqueza.* La desigualdad en la distribución de la riqueza en México es una de las más altas del mundo. La propiedad de los recursos del país la disfruta unos 20.000.000 de personas. Más de 80.000.000 sólo tienen su trabajo. El grupo que conforman los 10.000.000 de 'dueños' del país detenta más del 40% de los ingresos nacionales. Mientras, por el contrario, los 10.000.000 más pobres sólo tienen acceso al 1,5 % de la riqueza. Coronando la estafa distributiva, los ricos del país pueden pavonearse de detentar una de las tasas de evasión fiscal más alta del mundo, superando el 40%. Los dineros del

⁷⁴ Cfr. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, *El sector rural en México: Desafíos y oportunidades* (2006) 1.

pueblo los tienen a buen recaudo en los paraísos fiscales. La fortuna en el extranjero de esta élite de mexicanos supera con creces los 45 mil millones de dólares⁷⁵.

4) *Necesidad de medios de información de los pueblos.* En México, 102.000.000 de personas, casi la totalidad de los pueblos, no participa en los medios institucionales de búsqueda y divulgación de la información. Estas tareas están reservadas a una minoría concentrada de grupos empresariales: Grupo Imagen, Radio Centro, Televisa y Televisa Radio-Grupo Prisa, TV Azteca, Radio Formula Nacional e Internacional, Grupo Acir, Reforma-Grupo Norte, El Universal-Compañía Periodística Nacional, entre otros.

5) *Necesidad de medios de opinión de los pueblos.* Del mismo modo que ocurre con la información, aproximadamente 102.000.000 de mexicanos están excluidos de los medios de formación de opinión crítica. Los mismos grupos empresariales de la información son los ‘monopolizadores’ del estado de opinión a través de sus medios de difusión.

6) *Necesidad de un sistema educativo popular.* México tiene unos 4.5.000.000 de estudiantes de preparatoria, y una demanda universitaria de 4.000.000 de estudiantes. Respecto de estos últimos, el Estado, sumando la oferta pública y la enseñanza privada universitaria, sólo tiene 2.8.000.000 de plazas para atenderlos. En 40 años, el Estado ha creado sólo 57 instituciones educativas públicas. Por el contrario, en los últimos 20 años, unas 1.500 instituciones educativas privadas se han implantado en el país. En la actualidad, el 33% de las matrículas de educación superior se hace en las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas. En cuatro años, esa cifra alcanzará el 40% de los alumnos matriculados. La situación del profesorado en estas instituciones privadas es escandalosa. La norma es el contrato por horas para el 80%, y el contrato a tiempo completo para el 10% de los maestros. En lo que se refiere a los medios materiales del sistema educativo, a modo de ejemplo, según datos del INEE, alrededor de 20% de las escuelas indígenas son incompletas (no ofrecen los seis grados de primaria) y el 28% tienen un solo profesor atendiendo los diferentes grados con que cuenta la escuela.

En México, 103.000.000 de personas, en general, y 6.600 bibliotecas, 1.058 museos de antropología, historia y arte necesitan un mayor apoyo para la democratización del conocimiento entre el pueblo. Desde 1994, con el Tratado de Libre Comercio (TLC), el Estado ha reducido progresivamente los fondos para estas instituciones. Junto al apoyo a estas instituciones tradicionales, la sociedad mexicana necesita también que los nuevos medios se pongan al servicio del conocimiento de los pueblos, y no de la basura ideológica. Hoy, según los datos de la Encuesta nacional de prácticas y consumos culturales, encargada por el CONACULTA, y realizada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM en 2004, los cauces por

⁷⁵ Cfr. MORENO, M., *Paraísos fiscales y sus demonios* (México: Edición de Autor, 2003).

donde la población mexicana, 75% urbana, interactúa culturalmente son: la televisión, la radio, la música grabada y el cine. El 48,9% de los encuestados dedicaba entre 2 y 4 horas diarias a ver la televisión. El 35,3% de éstos, escuchaba entre 2 y 4 horas diarias la radio. Un porcentaje del 78% acostumbraba a escuchar música grabada. El cine es más atractivo para la mayoría de la población que los museos o bibliotecas⁷⁶. La mayor parte del contenido cultural transmitido por estos cauces está ‘desnudo’ de contenido crítico, emancipador, revolucionario.

7) *Necesidad de instituciones de liberación*. En México, las instituciones especializadas para atender a los más de 15.000.000 de personas con problemas psiquiátricos son escasas. Existen unos 470 centros de internamiento para ‘rehabilitar’ a 200.000 personas presas. Estos centros están sobrepoblados y, en términos generales, no cumplen con las funciones de liberación. En México existe una Comisión Nacional contra la Adicción. Un hecho que merece reconocimiento. Sin embargo, en el país, según datos de 2004, se seguían cultivando unas 3.500 hectáreas de opio, con una producción aproximada de 9 tm de heroína pura; unas 5.800 hectáreas de marihuana, con una producción aproximada de 10.400 tm. En el estado de Nayarit, México, se produce el 80% del tabaco del país. La industria del tabaco en México necesita anualmente 40.000.000 de kilos para elaborar cigarrillos. En el país se producen 21.000.000 de kilos, importando el resto de Brasil, Chile, Italia, Turquía, etc. La industria del tabaco está vinculada a dos de las grandes corporaciones mundiales del tabaco: Phillip Morris y British American Tobacco, que se reparten el ‘botín de la salud’ de los pueblos. Otras empresas del resto del mundo forman parte del festín contra la salud de los pueblos, entre ellas: Japan Tobacco y China National Tobacco Co. Ésta es ‘hasta ahora’ un monopolio estatal que produce 30% de los cigarrillos de todo el mundo. Respecto a la industria del juego, en México existen más de 100 tipos de establecimientos con diferentes modalidades de apuestas, algunas legales y otras ilegales.

8) *Necesidad de la institución del Derecho Revolucionario*. En México, 103.000.000 de personas necesitan la institución del Derecho Revolucionario. El pueblo necesita que el Estado sea Socialista de Derecho Revolucionario (ESDR). Es decir, que el ejercicio de todas las instituciones del Estado se encuentre regulado por el Derecho. Que los Derechos Humanos Revolucionarios de los Pueblos (DHRP), como contenido material del Derecho, sean articulados integralmente, lejos de la falaz desarticulación burguesa; con sus ‘generaciones’ de derechos y ‘etapas’ en la protección de los mismos. Que los derechos-fuente a la libertad material, la comunicación material y el conocimiento de la realidad estén orientados, legitimados y limitados por la vida y reproducción de la vida material de todo el pueblo. El pueblo mexicano

⁷⁶ Cfr. Piedras Fera, E., *¿Cuánto vale la cultura?: contribución económica de las industrias protegidas por el derecho de autor en México*, (México: CONACULTA/SACM/SOGEM/CANIEM, 2004).

está urgido de un Estado de Derecho Revolucionario⁷⁷. Necesitado de un Estado que trabaje por satisfacer todas las necesidades materiales de la vida de los pueblos. Éste necesita perder de la memoria los crímenes y el terrorismo de Estado. A modo de ejemplo, los mexicanos necesitan revertir revolucionariamente tiempos en los que los dirigentes utilizaban el ‘Estado de Derecho’ para encubrir y ejecutar sus crímenes. En palabras de Martí Batres: “en la época del presidente Adolfo López Mateos envió a la cárcel a Valentín Campa. En la época del presidente Gustavo Díaz Ordaz asesinó a los estudiantes y envió a la cárcel a sus dirigentes, perdonando a los asesinos; en la época de Luis Echeverría asesinó a sus opositores o los desapareció. En la época de Carlos Salinas de Gortari cientos de opositores fueron asesinados y la voluntad popular expresada en las urnas fue desconocida, siempre con el apoyo de la PGR y los jueces”⁷⁸. En la época de V. Fox, la ‘violencia’ del Estado torturó, violó y mató en San Salvador Atenco y Oaxaca.

9) *Necesidad de una policía y ejército de los pueblos*. México cuenta con unos 360.000 policías estatales y municipales, y con 10.000 policías federales. Un elevado porcentaje de los cuales es ‘corrupto’ o ‘delincuente’. En lugar de ser una institución para la seguridad, en muchas ocasiones introduce la inseguridad al pueblo. A ello contribuyen diversos factores, entre ellos una reglamentación imprecisa del uso de la fuerza. A modo de ejemplo, en el primer trimestre del año 2006, la Secretaría de “Seguridad” del Distrito Federal realizó una prueba a policías para ver si consumían drogas. Dieron positivo en el análisis 28 de 75. Otro caso ilustrativo fue el modo de la intervención policial en San Salvador Atenco y Oaxaca en 2006 y 2007.

10) *Necesidad de un ejército de los pueblos*. Según datos del Banco Mundial, en México hay aproximadamente unos 203.000 efectivos militares. Número que podría llegar a 230.000 militares, dado que no se cuenta con datos oficiales por el hermetismo de la Secretaría de Defensa. Reconociendo lo positivo realizado por parte del ejército mexicano contra el tráfico de drogas y el crimen organizado, el hecho es que en el período septiembre 2004 a junio de 2005 desertaron del ejército unos 18.000 soldados. Extrapolando esta cifra al sexenio foxista, más de 100.000 soldados habrían desertado. El ejército mexicano está en crisis. Prácticamente la mitad de sus miembros lo han abandonado en los últimos seis años. Entre ellos, soldados, tenientes, subtenientes, capitanes, mayores y tenientes coroneles. Muchos de estos ex-militares se pasaron al crimen organizado, que les reporta más ingresos. En 2006, el sueldo base de un soldado era de 3.602 pesos mensuales. La corrupción dentro del ejército es alta. Todo ello conduce a la situación en la que buena parte del ejército, que ha de proteger la vida de los pueblos, termina violando sus derechos humanos. Como ejemplo sirve la actuación del ejército en contra

⁷⁷ Cfr. Piedras Fera, E., *¿Cuánto vale la cultura?: contribución económica de las industrias protegidas por el derecho de autor en México*, (México: CONACULTA/SACM/SOGEM/CANIEM, 2004).

⁷⁸ Batres Guadarrama, M., Estado de derecho, *La Jornada*, jueves 21 de abril de 2005.

del pueblo chiapaneco, la vulneración de los derechos humanos de los inmigrantes ilegales centroamericanos, o la connivencia con el narcotráfico.

II. Insatisfacción de la necesidad material de Empoderamiento.

La insatisfacción de la necesidad de empoderamiento de los pueblos tiene entre sus modos de expresión: la insatisfacción de la necesidad de liberación, autodeterminación y ejecución de la praxis de producción y reproducción de la vida.

1ª *Insatisfacción de la necesidad de liberación.* La insatisfacción de la necesidad material de liberación tiene entre sus modos históricos de expresión: la *opresión física, psíquica y comunitaria.*

(i) *La necesidad de liberación de la opresión física.* En México, según datos del Dr. Carlos Campillo Serrano, titular de los Servicios de Atención Siquiátrica de la Secretaría de Salud (SSa), casi el 30% de la población padece algún tipo de trastorno mental (más de 30.000.000). Sólo 2,5% de los enfermos recibe atención de algún tipo. El gobierno destina sólo el 1,25 % del presupuesto de salud a la atención de estas enfermedades, cuando la OMS recomienda destinar al menos el 10%. De ellos, al menos 1.100.000 padece esquizofrenia; 2.000.000 sufren síndrome bipolar; y más de 7.000.000 tienen depresión severa.

(ii) *La necesidad de liberación psíquica: (A) Liberación ideológica de sectas destructivas.* El número de personas 'esclavas' de las sectas destructivas es difícil de determinar por la opacidad de muchas de ellas, y por el hecho de que religiones o grupos filosóficos pueden comportarse en momentos históricos como sectas destructivas. Las Religiones e Iglesias tradicionales mayoritarias pueden haberse transformado en pseudoreligiones (sectas destructivas). Si en sus inicios surgiendo como auténticas religiones, con el tiempo pueden llegar a albergar en su seno a grupos sectarios destructivos; o derivar, en su conjunto, hacia el fanatismo sectario. A las religiones o sectas espirituales recientes les ocurre lo mismo. Existen más de 10.000 sectas en el mundo. En México, según los datos del INEGI hay 89.000.000 de católicos. Este es el grupo religioso mayoritario, al que acompaña en menor número las confesiones cristianas protestantes y el judaísmo. Entre algunos de los grupos minoritarios activos, religiosos o filosóficos, se encuentran: los Testigos de Jehová, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, la Iglesia de la Cienciología, los Adventistas del Séptimo Día, la Luz del Mundo, la Gran Fraternidad Universal, la Meditación Transcendental, las Asambleas de Dios, la Sociedad Internacional de Conciencia Krishna (Hare Krishna), los seguidores de Osho, la Sociedad Teosófica, el Nuevo Acrópolis, Danamhur, los Niños de Dios, la Iglesia Universal y Triunfante, y los masones⁷⁹.

⁷⁹ Se calcula que el número de masones en Estados Unidos es de unos 6.000.000. Miembros de a clase media y de edad madura.

(B) *Liberación de las adicciones. Liberación de drogas ilegales.* En México, según datos de la Secretaría Federal de Seguridad Pública, hay aproximadamente 1.200.000 personas adictas a la cocaína. La edad en la que se inician las personas al consumo de enervantes se sitúa hacia los 11 años. *Liberación del alcoholismo.* Según datos del Consejo Estatal contra las Adicciones, en México existen 13.000.000 de personas que tienen problemas serios con la bebida. De ellos, 3.000.000 son alcohólicos. *Liberación de la ludopatía.* La Secretaría de Salud no tiene determinado el número de ludópatas que existen en México. Aproximadamente, más de 7.000.000 de personas juegan en México. De ellos, algunos estudios arrojan el dato de 2.000.000 de mexicanos con necesidad de tratamiento médico por su adicción al juego. En el país, cada año circula más de 2.000 millones de dólares en juego legal e ilegal. Además, unos 650.000 mexicanos se gastan en las Vegas más de 170.000.000 de dólares. *Liberación del tabaquismo.* En México hay unos 16.000.000 de fumadores, de los cuales más de 1.000.000 de ellos se considera adictos. Son fumadores el 10% de los jóvenes entre 12 y 17, que viven en zonas urbanas. Unos 53.000 mexicanos mueren cada año por problemas relacionados con el tabaco. *Liberación de la sexoadicción.* Con datos aproximados, unos 2.000.000 de mexicanos son sexoadictos. Se calcula que el 6% de la población entre 20 y 40 años sufre esta adicción⁸⁰. *Liberación de la bulimia.* En México hay aproximadamente 30.000.000 de personas con sobrepeso, y 11.500.000 de obesos. México es el país de la OCDE con mayor número de obesos después de EE.UU⁸¹. *Liberación del consumismo.* Según datos del Banco Mundial, México es el país más consumista de América Latina, y el vigésimo quinto del mundo, dos veces más que un brasileño. De este tipo de

⁸⁰ Comparando estos datos con otros países, en España, más de 1.000.000 de personas son adictas al sexo. Unos 17.000.000 son asiduos de las más de 300.000.000 páginas webs de contenido sexual, en Internet. El gasto económico diario, en pago de los 'servicios' de las más de 300.000 prostitutas y 1.000 burdeles censados, asciende a más de 50.000.000 de euros.

⁸¹ El caso del glutamato monosódico es una metáfora del 'espíritu' de la sociedad capitalista. Éste es un aminoácido natural que el cuerpo obtiene de los alimentos ricos en proteínas, y sirve como neurotransmisor. La industria de producción alimentaria lo utiliza como potenciador de sabor, es conocido como aditivo E-621. Es muy utilizado en los restaurantes chinos, en la comida preparada (alimentos envasados, salchichas, patatas fritas, aperitivos, bollerías, etc.) en las chucherías para los niños, etc. En el envase se ofrece 'la media verdad de la mentira', se indica que contiene dicho aditivo, a veces con el nombre genérico de sales, pero no se indica la cantidad. A una ración de comida preparada se le adiciona unos 6 gramos por kilo, la misma cantidad que al mismo peso de salchichas, y 4 gramos a un kilo de patatas fritas. Sin embargo, además de potenciar el sabor, parece haber una razón oculta en esa adicción. Según estudios realizados en la Universidad Complutense de Madrid, por el profesor Jesús Fernández-Tresguerres, director del departamento de Fisiología de la Facultad de Medicina, el consumo de alimentos que contienen glutamato monosódico, "despierta un hambre ansiosa, hasta el punto de que incrementa la voracidad en las ratas estudiadas en el 40%. Según estas investigaciones, el glutamato actúa sobre las neuronas de una región cerebral llamada el núcleo arcuato, e impide el buen funcionamiento de los mecanismos inhibidores del apetito". Esto explica que la especulación industrial de la salud haya aumentado la producción mundial de este aditivo o 'adictivo' de 200.000 toneladas en 1970 a 1.500.000 toneladas en 2004. SÁNCHEZ, M., "Un aditivo que potencia el sabor... y el hambre", *El País* (Madrid) 13 de diciembre de 2005.

adicción no hay datos contrastados. Los expertos estiman que en las sociedades de consumo, al menos el 30% de la población se puede considerar consumista. De ellos, un 3% desarrolla tal grado de adicción que requiere tratamiento médico. Según esto, y teniendo en cuenta sólo a la población adulta comprendida entre 20 a 65 años, en México habría unos 17.000.000 de consumistas, de los cuales unos 500.000 necesitan ayuda médica.

(iii) *Necesidad de liberación comunitaria. Liberación político-institucional.* En México hay 103.000.000 de personas que necesitan el poder de autodeterminar políticamente sus vidas para producir y reproducir la vida de sus pueblos. No se dice aquí que tengan voluntad, sino necesidad de ello. Sin duda que la minoría oligárquica de 20.000.000 no tienen la voluntad de favorecer la autodeterminación política al resto de los pueblos. Sin embargo, tanto la mayoría como la minoría tienen esa necesidad objetiva para poder reproducir la vida de la comunidad. De entre todo el pueblo, hay 10.000.000 que forman el conjunto de pueblos originarios que tienen más urgencia de autodeterminación por el riesgo que corren en el momento presente de perder la misma existencia física, su identidad, y libertad. En particular, según los datos de la organización civil Thais, en México hay 3.000.000 de niños, muchos de ellos indígenas, forzados a trabajar por el estado de necesidad creado por el sistema contrarrevolucionario. A la explotación se une los riesgos para su salud. Así, por ejemplo, en el estado de Nayarit, los menores, además de la explotación económica que padecen en la producción del tabaco, sufren intoxicaciones, enfermedades, y muerte por estar expuestos a los plaguicidas tóxicos de la agroindustria. De estos tres millones de esclavos menores, 40.000 son domésticos que trabajan entre 15 y 44 horas a la semana, privados de la escuela, y sometidos al riesgo del maltrato y abuso sexual. Unos 30.000 niños, entre 10-14 años son esclavos sexuales, y alrededor de 1.000.000 de mujeres.

2ª *Insatisfacción de la necesidad de sanción, rehabilitación y reinserción.* Los miembros de los pueblos tienen la necesidad de ser sancionados, rehabilitados y reinsertados en la comunidad cuando yerren en su praxis y atenten contra la vida y la reproducción de la vida de los pueblos. Estas instituciones son algo de lo que las prisiones están llamadas a ser. En México hay aproximadamente 200.000 personas en prisión. La mayor parte de ellos no encuentran en ella el camino para la rehabilitación y reinserción, sino todo lo contrario. En México, en 1996 había 47.000 procesados en espera de sentencia de primera instancia. En 2006, su número había aumentado a algo más de 91.000 procesados. De los 200.000 presos en la cárceles mexicanas, en 2007, aproximadamente el 40% eran presos preventivos. Las cárceles mexicanas tienen una sobrepoblación del 35%, que lleva a la insalubridad, hacinamiento y a la violencia. La tasa de homicidio dentro de las prisiones mexicanas es 10 mayor que la media mundial.

3ª *Insatisfacción de la necesidad de seguridad (permanencia) en la producción reproducción de la vida.* En México, el número de homicidios en 2001 fue de 1.080 ejecuciones. Durante el gobierno de Fox, la cifra fue

aumentando hasta llegar a las 2.100 ejecuciones, en 2006. A mediados de 2007, según datos publicados por el diario Reforma, la cifra ya superaba las 1.300 ejecuciones. De estos ejecutados, 134 fueron torturados, 13 decapitados, y en 53 ejecutados se dejaron 'narcomensajes', como avisos a navegantes. En México, según los datos de la Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad, realizada en 2005 por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, en el año 2004, unos 11.300.000 de personas fueron víctimas de agresión contra su seguridad. De las cuales, sólo 1.400.000, de promedio anual, denunciaron la agresión. El feminicidio es especialmente agudo en México. Unas 6.936 niñas y mujeres fueron asesinadas en 10 estados mexicanos, entre 1999 y 2005. En el país mueren unas cuatro mujeres cada día fruto de actos de violencia, según datos del INEGI. Según Amnistía Internacional, en su Informe 2006. *El estado de los derechos humanos en el mundo*, en México se practica la tortura, detenciones arbitrarias y malos tratos. El sistema judicial es fuente de violaciones de garantías, particularmente de los más desposeídos y desfavorecidos. Se impide las investigaciones y juicios contra militares acusados de cometer violaciones a derechos humanos. A los defensores de derechos humanos se les intimida y amenaza. De igual modo a los periodistas que denuncian la corrupción y el crimen organizado.

III. Insatisfacción de la necesidad material de intelección.

La insatisfacción de la necesidad material de intelección tiene sus modos históricos de expresión como insatisfacción de la necesidad de información, de opinión y de conocimiento.

1ª *Necesidad de información gratuita y popular.* En México, a 103.000.000 de mexicanos se les oculta parte de la información nacional y mundial. La mayoría de los medios de información ocultan las caras de la realidad que no son rentables. Valga como ejemplo la ocultación de rostro y la vida de 10.000.000 de personas de habla indígena (v.gr. la ocultación de la revolución en Venezuela).

2ª *Necesidad de una opinión popular bien formada.* En México, la mayoría de los medios de opinión impiden el análisis crítico a 103.000.000 de personas. Los medios de información ofrecen al pueblo opinión manipulada, 'fabricada', orientada esencialmente hacia la explotación rentable del consumo, el deporte y los espectáculos.

3ª *Necesidad de educación gratuita y popular.* En México, según datos de la UNESCO, de la población mayor de 15 años, hay unos 7.000.000 de personas que son analfabetos. Unos 32.000.000 de mexicanos no tienen la secundaria completa. Más de 44.000.000 no terminaron la educación media superior. En el país, dependiendo de las fuentes, entre 1.000.000 y 2.100.000 de niños no asisten a la escuela por distintas causas. El mexicano medio tiene dificultades en comprender lo que lee y expresar lo que piensa. Para 1.000.000 de postulantes universitarios, el Estado no tiene plaza. De los 10

millones de indígenas mexicanos, hay más de 2.000.000 de hombres analfabetos, y unos 3.000.000 de mujeres. Sólo unas 500.000 mujeres indígenas han alcanzado la educación media. Según el informe de la UNESCO sobre el estado de la educación superior en América Latina y el Caribe (2000/2005), México, tiene 2 millones 322 mil 781 jóvenes matriculados en educación superior, sólo 225 de cada 10 mil habitantes llegan a una universidad. En más del 55% en instituciones privadas. El presupuesto medio destinado al nivel superior no llega al 1,5 del PIB.

En definitiva, la realidad de la insatisfacción de las necesidades de vida de los pueblos mexicanos muestra un hecho verificado en los últimos cinco siglos, los últimos 90 años de la vigente Constitución, y particularmente agravado en los últimos 20 años. Los derechos recogidos en la Constitución mexicana de 1917 no están satisfechos. Con este ejemplo de la realidad de los pueblos mexicanos hemos querido ilustrar cómo son las necesidades estructurales de vida de los pueblos, y la situación histórica concreta de su satisfacción e insatisfacción, el criterio de juicio crítico-jurídico, la legitimación y el contenido del Derecho a la Revolución que tienen los pueblos.

PALBRAS CLAVES: Necesidades, Derecho a la revolución, Filosofía de la liberación.

KEY WORDS: Needs, Right to revolution, Liberation Philosophy.